



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ESTELIONATO EN  
EL EXPEDIENTE N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

AUTORA

**ELME FLORES, YANET  
ORCID: 0000-0003-2079-391X**

ASESOR

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Elme Flores, Yanet

ORCID: 0000-0003-2079-391X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

## **FIRMA DE JURADO Y ASESOR**

---

Penas Sandoval, Segundo  
Presidente

---

Farfán De La Cruz, Amelia Rosario  
Miembro

---

Usaqui Barbaran, Edward  
Miembro

---

Murriel Santolalla, Luis Alberto  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A la Uladech, filial Ayacucho

Por haberme permitido formarme en ella, al personal docente por las orientaciones y sabias enseñanzas, a los docentes asesores de tesis por sus aportes y correcciones en la culminación de mi tesis, y a todas las personas que contribuyeron directa e indirectamente impulsando a cumplir mis metas.

***Yanet Elme Flores***

## **DEDICATORIA**

A mi familia por ser mi motivo de inspiración y en especial a Angélica y Alfonso, por ser ejemplo de lucha constante y por su apoyo incondicional.

***Yanet Elme Flores***

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema general ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?; el objetivo general fue determinar la calidad de las referidas sentencias. La metodología es de tipo cualitativo – cuantitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal; donde la unidad de análisis seleccionada fueron dos sentencias de un expediente firme, el cual fue seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico o por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido, como instrumento se utilizó una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia ha cumplido con los 40 parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos y la calidad de la sentencia de segunda instancia ha cumplido con los 40 parámetros establecidos en dicho instrumento. Por tanto, se concluye que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia también es de rango muy alta.

Palabras clave: Calidad, estelionato, instancia, sentencia.

## **ABSTRACT**

The general problem of this research was: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime of stelonium, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01, of the Judicial District of Ayacucho, 2023; the general objective was to determine the quality of the referred sentences. The methodology is qualitative-quantitative (mixed), exploratory and descriptive level, non-experimental, retrospective and transversal design; where the unit of analysis selected were two sentences of a firm file, which was selected using non-probabilistic sampling or by convenience, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, as an instrument a checklist validated by expert judgment was used. The results showed that the quality of the expository part, the grounds and the operative part of the first instance sentence complied with the 40 parameters established in the data collection instrument, and the quality of the second instance sentence complied with the 40 parameters established in the instrument. Therefore, it is concluded that the quality of the first instance sentence is very high and the quality of the second instance sentence is also very high.

Key words: Quality, stelonate, instance, sentence.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
FIRMA DE JURADO Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.1.1. Nivel internacional.....	15
2.1.2. Nivel nacional .....	16
2.1.3. Nivel local.....	17
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	18
2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....	18
2.2.1.1. El Ius Puniendi.....	18
2.2.1.2. El Derecho penal.....	19
2.2.1.2.1. Concepto .....	19
2.2.1.2.2. Justificación del Derecho penal .....	19
2.2.1.2.3. Función de Protección del derecho penal .....	20
2.2.1.3. El proceso penal común.....	21
2.2.1.3.1. Concepto .....	21
2.2.1.3.2. Finalidad del proceso penal .....	21
2.2.1.4. Etapas del proceso penal.....	22
2.2.1.4.1. Etapa preparatoria .....	22
2.2.1.4.2. Etapa intermedia .....	23
2.2.1.4.3. Etapa de juicio oral .....	23
2.2.1.5. Principios aplicables .....	24
2.2.1.5.1. Principio de oficialidad y publicidad .....	24
2.2.1.5.2. Principio de Inmediación .....	24
2.2.1.5.3. Principio de Contradicción .....	24
2.2.1.6. Sentencia.....	25
2.2.1.6.1. Etimología.....	25



2.2.1.6.2. Concepto .....	25
2.2.1.6.3. Clasificación de la sentencia .....	25
2.2.1.6.4. La motivación de la sentencia .....	26
2.2.1.6.5. Estructura y contenido de la sentencia .....	27
2.2.1.7. Medios impugnatorios .....	27
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas .....	28
2.2.2.1. Estelionato .....	28
2.2.2.1.1 Concepto .....	28
2.2.2.1.2. Descripción legal .....	30
2.2.2.2. Relación del estelionato con la defraudación .....	30
2.2.2.3. Relación del estelionato con la estafa .....	31
2.2.2.5. Cualidad que merece el injusto penal en el delito de estelionato .....	34
2.3. Marco conceptual .....	35
III. HIPÓTESIS .....	38
IV. METODOLOGÍA .....	39
4.1. Diseño de la investigación .....	39
4.1.1 Tipo de investigación .....	39
4.1.2. Nivel de la investigación .....	40
4.1.3. Diseño de la investigación .....	41
4.2. Universo y muestra (unidad de análisis) .....	42
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	43
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	45
4.5. Plan de análisis .....	45
4.5.1. De la recolección de datos .....	46
4.5.2. Del plan de análisis de datos .....	46
4.6. Matriz de consistencia .....	47
4.7. Principios Éticos .....	50
IV. RESULTADOS .....	51
5.1. Resultados .....	51
5.2. Análisis de resultados .....	53
V. CONCLUSIONES .....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	64
Anexos .....	67
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente .....	68
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores .....	82

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo) .....	90
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	97
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia.....	110
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	126

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados consolidados de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia**

Cuadro N°.7. Calidad de Sentencia de Primera Instancia.....	51
Cuadro N°.8. Calidad de Sentencia de Segunda Instancia.....	52

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación consiste en el análisis de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

Al respecto de la calidad, es factible precisar que la sentencia es de calidad cuando denota prudencia en la redacción del mismo, es decir, en mayor medida posible busca reducir los errores provenientes del mal uso del lenguaje escrito, pero solo ello, no basta para evidenciar calidad en la redacción de la sentencia, sino que, el magistrado debe tener cuidado en la construcción de oraciones y concatenación de sus argumentos; es así, que una sentencia debe contener además una debida motivación, entendiéndose por esta, que las resoluciones judiciales emitidas por los jueces debe contribuir a que en todos los casos se precise la obligación de poner en manifiesto los fundamentos que sustenten dicha resolución, y a su vez garantizar la recta administración de justicia.

Por tanto, al referirse a la administración de justicia, se tiene que en los distintos puntos del mundo conlleva a una problemática en común, como es, la corrupción.

Ridao (2014) refiere que, serio problema que atraviesa España es la corrupción existente dentro de la administración de justicia a ello la suma de la acumulación de muchos procesos por causa de la tardanza en sustanciarlos, ya sea que estos tardan por el mismo sistema burocrático existente o como antes mencionado la corrupción plagada que claro está que su fin no es buscar lo justo, lo cual genera una gran preocupación colectiva (párrafo 2).

Para Villegas (2018) uno de los grandes problemas que atacan a la administración de justicia es la corrupción, refiriendo además que la misma es uno de los problemas más

graves que deben enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11% (párrafo 1).

En lo que respecta a la elaboración de la presente investigación, se usó un proceso judicial penal documentado, el cual concluyó con la emisión de la sentencia: asimismo, con la finalidad de verificar la eficacia de las decisiones de los magistrados, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho?

Y para resolver el problema formulado se trazó un objetivo general, el cual consistirá en determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

Del mismo modo, para alcanzar el objetivo general se trazó los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho.

Justificándose la investigación en la necesidad de evidenciar el cumplimiento de la calidad de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional, para una correcta administración de justicia. Asimismo, desde una utilidad metodológica permita ayudar a que en un futuro pueda utilizarse, siempre y cuando exista compatibilidad con otras investigaciones, y del mismo modo contribuir en la definición de conceptos.

Finalmente, el presente informe se ejecutó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, utilizando como estructura el anexo 4 del reglamento de investigación V015 y se realizó conforme a la línea de investigación el cual viene a ser las Instituciones Jurídicas de Derecho público y privado, teniendo como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia, donde se registrará evidencias de la aplicación del derecho.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Nivel internacional

Izquierdo (2016) en su tesis titulada: “Engaño y silencio. Bases para un tratamiento unitario de la comisión activa y omisiva del delito de estafa”, tuvo como objetivo general delimitar los criterios jurídico-penales conforme a los cuales debe ser afirmada, o en su caso rechazada, la relevancia típica del silencio en la configuración de una comisión por omisión del delito de estafa. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo de tipo descriptivo/interpretativo. Llegando a las conclusiones siguientes: a) que la conducta de del autor en el delito de estafa consiste en engañar a otro, lo que provoca un error en el disponente por el comportamiento engañoso con el que actúa el autor, b) la influencia del ejemplar tradicional de la estafa ha generado su comprensión como delito, en el cual sus elementos se encuentran enlazados cronológica y causalmente. Por lo que estos elementos compondrán los “medios determinados” para efectuar el comportamiento típico -engaño- “activo-error-disposición patrimonial-perjuicio patrimonial”, c) este estudio sobre las consecuencias del principio de autorresponsabilidad en la estafa sienta una importante base para un procedimiento único de la comisión omisiva y activa de este delito, d) se puede otorgar un tratamiento único para la comisión omisiva y activa de la estafa. Existe esta posibilidad, principalmente, porque el desarrollo del proceso comisivo de todas las estafas requiere la configuración de tres bloques o grupos comunes de elementos típicos: La dimensión organizativa del autor, la dimensión organizativa del engañado y los elementos adicionales que tienen lugar en la esfera de organización de la víctima y que son requeridos para la consumación del delito de estafa.

### **2.1.2. Nivel nacional**

Mamani (2018) en su tesis titulada “La venta de bien ajeno y el delito de estelionato en el sistema jurídico peruano”. Tesis presentada en la Universidad Nacional del Altiplano para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general determinar mediante la dogmática jurídica qué supuestos hipotéticos de venta de bien ajeno, descritos por la norma jurídica del sistema jurídico peruano, están permitidos o prohibidos. Para lo cual siguió como metodología la dogmática jurídica; llegó a la conclusión de “existe una aparente contradicción entre la norma establecida en el artículo 1409 del C.C. que permite contratar sobre bienes ajenos y la norma establecida en el artículo 197.4 del C.P. que prohíbe la venta de bien ajeno” (p.79). De dicha investigación se resalta que está prohibido la venta de bien ajeno, cuando éste se enmarca dentro del supuesto legal del delito de estelionato.

Galván (2017) en su tesis titulada: “¿Es correcto en el estelionato por venta de bienes ajenos y litigiosos, considerar al propietario del bien y a la contraparte en litigio como agraviados?”. Tesis presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el grado académico de maestro en derecho penal. Tuvo como objetivo general el análisis y búsqueda de la fórmula de solución a la problemática que se genera en los tribunales al momento de emitir las sentencias sobre el delito de estelionato. Para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “la estafa y el estelionato son dos modalidades distintas de defraudación, no siendo la primera, género de la otra, por lo que es correcto otorgarle menor pena que a la estafa, pues en el estelionato, no solo se analizan supuestos en su mayoría de los casos son actos lícitos y regulados por el Código Civil” (p.135). De dicha investigación se resalta que los elementos del estelionato como denominación son los



mismos que los de la estafa por pertenecer al género defraudación, con excepción de la disposición patrimonial.

### **2.1.3. Nivel local**

Aguirre (2018) en su tesis titulada: “La teoría de la imputación objetiva y su incidencia en el delito de estelionato”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado académico de abogado. Tuvo como objetivo general la determinación de la incidencia de la teoría de la imputación objetiva en el delito de estelionato; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo utilizando el muestreo no probabilístico; llegó a la conclusión de que “en la actualidad, el derecho penal para poder determinar la tipicidad de la conducta, no solamente debe analizar la relación existente entre el tipo y el resultado, sino que resulta necesario analizarlo desde los criterios de la teoría de la imputación objetiva” (p.77). De dicha investigación se resalta que el engaño constituye un riesgo jurídicamente desaprobado; es decir, esto por cuanto es necesario que el perjuicio patrimonial sea imputable objetivamente a la acción engañosa.

Cáceres (2015) en su tesis titulada: “Delitos contra el patrimonio y su repercusión en los acuerdos preparatorios de las víctimas del Distrito Judicial de Puno, 2013”, tuvo como objetivo general determinar los delitos contra el patrimonio que repercute en las características de los acuerdos para el pago de la reparación civil, en las víctimas del distrito judicial de Puno. En cuanto a la metodología empleada es una investigación de nivel explicativo, con el diseño descriptivo. Finalmente las conclusiones del tesista fueron: que en los delitos contra el patrimonio, los fiscales no establecen las medidas preventivas en las características de los acuerdos para el pago de la reparación civil, así mismo no establecen las medidas preventivas en el acta de acuerdo y por último

existe un incumplimiento de pago de la reparación civil en las víctimas del Distrito Judicial de Puno, 2013.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. El Ius Puniendi**

Morillas Cueva (1992) manifiesta que:

En la doctrina se utilizan denominaciones distintas para mencionar al poder punitivo estatal, este se suele llamar “Derecho Penal Subjetivo”, “Poder Punitivo Estatal” o “Potestad Punitiva Estatal”. Este en tal sentido de entre los sistemas ha sido el modo de dotar las normas y órganos destinados al control social, y todo este control dependerá para su efectividad de sus límites y los fines que obtendrán sus funciones (p. 32).

Acerca de la definición atribuida al Ius Puniendi: “Se trata, (...) de una forma de control social lo suficiente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal” (Mir Puig 1990, p. 209).

En suma, el Ius Puniendi es el ejercicio de control del Estado frente a sus ciudadanos. El Estado se encarga de sancionar en cuanto se incurra en delito; éste no lo hace directamente sino a través de sus órganos jurisdiccionales, ya que el fin del derecho penal es el proteger el bien jurídico y al imponer una pena éste debe tener un fin resocializador. Y toda esta protección que ejerce el derecho penal a través de la fuerza se encuentra acaparada por el Estado, aun así, este no puede violar los principios que garantizan el respeto hacia los derechos de las personas ya que existen límites frente a ese poder.

## **2.2.1.2. El Derecho penal**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

El derecho penal es un medio de control social, caracterizado por imponer sanciones ya sean penas o medidas de seguridad, como consecuencia de la comisión de acciones graves que atenten contra un bien jurídico protegido.

Al respecto Mir Puig (1998) manifiesta “es una forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos los delitos, pues se trata de una forma de control social suficientemente importante para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y por otra constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal” (p.5).

En otras palabras, el derecho penal es un conjunto de leyes que tipifican determinados actos como delitos e imponen penas y medidas de seguridad a quienes los cometen. Tal como lo señala Frago (1994) “el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas mediante las cuales el Estado prohíbe determinadas acciones u omisiones, bajo amenaza de una sanción penal” (p.3).

### **2.2.1.2.2. Justificación del Derecho penal**

El derecho penal se justifica porque pretende resolver graves problemas de convivencia social, evitar la venganza personal, buscando proteger a la sociedad y afirmar sus valores prevalentes a esta. En este sentido, el Derecho Penal declara determinados tipos de conductas indeseables como delitos y amenaza su ejecución con sanciones muy severas, las sanciones a la que se hace referencia las más severas que nuestro ordenamiento jurídico puede imponer, son las penas o medidas de seguridad. A pesar de este tipo de medidas (sanciones), el derecho penal tiene una base racional

encaminada a proteger tanto a las personas (en forma particular como colectiva) como al propio sistema.

Así como lo refiere Bramont Arias (2002): “el derecho penal solo debe intervenir cuando se han realizado hechos graves que infringen reglas básicas de la sociedad, esto, manifiesta un criterio seleccionador de comportamientos que solo pueden ser establecidos por el acuerdo dentro de una sociedad” (p.55) , por lo que, me permito ejemplificar en el sentido de que si alguien mata a otro, ese comportamiento evidentemente será muy grave dado que el bien jurídico protegido y reconocido universalmente, es la vida; por el contrario, si una persona llega tarde a su trabajo, no se le puede aplicar el derecho penal porque el comportamiento tiene un carácter mínimo (afectación mínima).

Por otro lado, la existencia del derecho penal refleja la disfunción del orden social, debido a que las personas no deberían necesitar una amenaza de sanción o aplicación de la misma para vivir en armonía, desafortunadamente esta es actualmente la única forma de mantener un control u orden sobre los miembros de la sociedad para poder coexistir, de ello el argumento de que el derecho penal es un mal necesario.

#### **2.2.1.2.3. Función de Protección del derecho penal**

El derecho penal sirve a la realización de un bien común y a la salvaguarda de la paz jurídica en la sociedad, mediante la protección de los bienes jurídicos. Por tanto de acuerdo a Pariona Arana (2018) “el derecho penal es un ordenamiento de protección y de preservación de la paz que se basa en el sistema de valores ético-sociales de la constitución y se orienta a la consecución de los objetivos de esta”, es por ello, que debido a la vinculación con la Constitución, le corresponde al derecho penal el deber de asegurar los más importantes valores fundamentales de la vida social, asimismo

garantizar el orden de la paz jurídica dentro del marco del orden social, e imponer el derecho en caso se diera un conflicto entre este y un injusto.

### **2.2.1.3. El proceso penal común**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La palabra proceso proviene del vocablo latín *processus*, lo cual significa: “ir hacia adelante, avanzar; por ello el proceso penal es el conjunto de actos previos a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales” (Calderón, 2013. p. 39).

El proceso es el conjunto de actos que se siguen en el tiempo y mantiene un vínculo, de tal modo que se encuentran concatenados, ya sea por el fin perseguido o la causa que lo genera. Es así que el proceso penal permite aplicar la normativa jurídica penal abstracta a un caso concreto mediante una sentencia.

Asimismo, García Rada define al derecho procesal penal como “el medio legal para la aplicación de la ley penal y; entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer: el proceso penal”.

Por otro lado, el proceso penal se caracteriza por ser un modelo procesal acusatorio, garantista y con rasgos adversariales, es acusatorio porque establece una clara y evidente distribución de los roles que le corresponde a los sujetos procesales; garantista por cuantos se refiere a la defensa de los derechos tanto del imputado y la víctima, pues el proceso se constituye sobre la base de principios constitucionales.

#### **2.2.1.3.2. Finalidad del proceso penal**

Como ya se ha precisado con anterioridad, el proceso penal es un medio que se constituye por conjunto de actos procesales, los mismos que son realizados por los sujetos procesales, por tanto, conforme a Mendoza Ayma (2022) afirma que el proceso

“tiene como fin resolver una pretensión, que contiene un conflicto de intereses o una incertidumbre, relevante jurídicamente. Así el proceso es un medio para resolver una pretensión. En esa misma línea, es un instrumento al servicio de la actividad jurisdiccional”.

#### **2.2.1.4. Etapas del proceso penal**

El proceso penal peruano está constituido por tres etapas, el primero es la etapa preparatoria en cual está dividido en dos sub etapas (investigación preliminar y la preparatoria propiamente dicha) la segunda es la etapa intermedia y finalmente la etapa de juicio oral.

##### **2.2.1.4.1. Etapa preparatoria**

Esta primera etapa del proceso penal está encaminada a reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, es así que el titular del Ministerio Público determina si la conducta incriminada tiene carácter delictivo.

El fiscal es quien dirige la investigación preparatoria por si mismo o encomendando los actos de investigación al policía bajo su dirección, los mismos que conllevaran al esclarecimiento de los hechos.

Esta etapa se da inicio con la noticia criminal y puede ser promovida por los denunciante o puede hacerse de oficio, si se tratase de un delito de persecución pública.

Esta esta etapa se subdivide en dos subetapas:

- Las diligencias preliminares, el cual viene a ser el momento inicial, conducido por el fiscal directamente o con la intervención de la PNP, donde se realizan los actos urgentes e inaplazables a fin de verificar si se ha cometido un acto delictuoso, así como también asegurar los elementos materiales de su comisión y la

individualización de los involucrados, por lo tanto si de la denuncia o del informe policial o en las mismas diligencias preliminares aparezca indicios reveladores de la comisión de un delito, no haya prescrito, se ha individualizado al responsable y cumple con los requisitos de procedibilidad, el fiscal tiene el deber de disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

- La investigación preparatoria, el fiscal durante esta subetapa, dispone realizar nuevas diligencias de investigación que sean pertinentes y útiles, no repitiendo las diligencias realizadas en las diligencias preliminares. Durante esta etapa el fiscal si requiriese la imposición de medidas coercitivas o la actuación de una prueba anticipada deberá requerirla al Juez de Investigación preparatoria.

#### **2.2.1.4.2. Etapa intermedia**

Después de haber culminado la etapa preparatoria, formulara requerimiento de sobreseimiento si concurren los elementos precisados en el artículo 344 del nuevo código procesal penal. Esta decisión es debatida en audiencia convocada por el juez de investigación preparatoria, y de declarársele procedente tiene carácter definitivo y autoridad de cosa juzgada, ordenándose su archivo.

Por otro lado, en el caso que el fiscal decida formular su requerimiento acusatorio, el Juez convocara a una audiencia preliminar a fin de debatir la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de las pruebas ofrecidas.

Finalizada la audiencia, de ser el caso el Juez dictara el auto de enjuiciamiento.

#### **2.2.1.4.3. Etapa de juicio oral**

Esta etapa considerada como la principal del nuevo proceso penal, se realiza sobre la base de la acusación. Regida por los principios de oralidad, inmediación, publicidad y

concertación de los actos, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 356 del Nuevo Código Procesal Penal, y conducida por el Juez Unipersonal o Colegiados, posterior a examinarse la prueba y el debate se emitirá sentencia.

#### **2.2.1.5. Principios aplicables**

##### **2.2.1.5.1. Principio de oficialidad y publicidad**

De acuerdo a Calderón Sumarriva (2011) “oficialidad significa que está encomendado de manera exclusiva al órgano jurisdiccional” por su parte Ore Guardia (2016) refiere que “la oralidad es una herramienta para develar la realidad o lo más cercano a ella; tiene una función similar a la escritura, sin embargo, la oralidad permite la intermediación básicamente de los órganos de prueba, testigos o peritos” (p.59).

##### **2.2.1.5.2. Principio de Inmediación**

Este principio establece la comunicación o vinculación entre el juez, las demás partes procesales y los elementos probatorios, con la finalidad de que el juez pueda conocer directamente el material del proceso desde su inicio a su fin.

##### **2.2.1.5.3. Principio de Contradicción**

Este principio implica que las partes procesales, pueden acceder al proceso penal con la finalidad de hacer vales sus pretensiones. El objeto principal del contradictorio se define con la postulación de la imputación concreta y la información que lo sostiene, este punto de referencia inicial es el que genera el contradictorio procesal, respecto de esta se opone el imputado. La misma que se expresa en cada una de sus etapas.



## **2.2.1.6. Sentencia**

### **2.2.1.6.1. Etimología**

Etimológicamente, de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Omeba, la palabra sentencia proviene de la voz latina *sententia* y a su vez de *sententis* el cual viene a ser el participio activo de *sentire*, lo que en español significa sentir.

Para Cabanellas (2003) el termino sentencia “proviene del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

### **2.2.1.6.2. Concepto**

La sentencia se constituye como uno de los actos jurídicos procesales con más trascendencia dentro del proceso. Dado que esta pone fin al mismo y no solo ello, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra conferido, juzgando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma pertinente al caso concreto.

De acuerdo a Calderon (2013) la sentencia “es el acto procesal más importante ya que es la expresión de convicción sobre el caso concreto. Ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso”.

### **2.2.1.6.3. Clasificación de la sentencia**

Para Calderón (2011) por el fallo emitido, puede ser:

- Sentencia condenatoria

Es efectuada cuando el Juez tiene la absoluta certeza de la responsabilidad que tiene el autor de la comisión del hecho delictivo, imponiéndole así la pena preventiva o suspendida, cumpliendo los requisitos del NCPP 394° y 399°.

- Sentencia absolutoria

Es en el cual, al autor se le libera de la imputación efectuada por el fiscal, el cual motivó el inicio del proceso judicial. Por las siguientes razones:

- ✓ Por inexistencia del delito imputado.
- ✓ Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- ✓ Cuando se establece que el imputado no es autor del delito.
- ✓ Cuando el acusado se encuentra en una causal probada que lo exime de responsabilidad.
- ✓ Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.
- ✓ Cuando subsiste la duda sobre la responsabilidad

#### **2.2.1.6.4. La motivación de la sentencia**

Al darse la motivación de la sentencia, esta se manifiesta cuando se llega a la culminación del proceso, posteriormente la deliberación que los magistrados realizan luego del estudio y análisis de las fundamentaciones fácticas, susedáneos y accidentales, todos estos necesarios para determinar el fallo, el cual es la decisión final; en otras palabras la motivación de la decisión judicial emitida por el Juez competente es la justificación razonada del por qué llegó a tomar dicha decisión.

#### **2.2.1.6.5. Estructura y contenido de la sentencia**

La sentencia evidencia una estructura primordial el cual tiene un fin necesario para evidenciar los componentes en el cual se ha desarrollado el proceso, en ella se encuentran la parte expositiva, considerativa y resolutive. Cubas (2006) refiere:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o ya sea al proceso, esto de forma definitiva, en el cual su pronunciamiento en torno a la decisión es expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de cada una de las partes. Asimismo la sentencia dentro de su estructura exigirá en su redacción la separación de su parte expositiva, considerativa y resolutive, incluyendo la firma completa del Juez o Jueces si es que este perteneciera aun órgano colegiado (p. 475).

Para tener una mejor apreciación del contenido de la sentencia es necesario la división, la cual esta conformada por la parte expositiva, considerativa y resolutive el cual ayudará al mejor estudio del mismo luego de haber concluido el proceso.

#### **2.2.1.7. Medios impugnatorios**

Quien o quienes se encuentren en disconformidad con la resolución emitida por el Juez o por el tribunal, tienen el derecho de interponer el recurso de impugnación conforme a ley. Al respecto Ore Guardia (2016) señala:

La impugnación es comprendida como la declaración de la parte afectada, cuando ésta considera la afectación a sus pretensiones e intereses, donde busca que se realice una revisión del pronunciamiento judicial por parte del órgano que lo emitió o de un órgano de superior grado, ya que cabe la posibilidad de haberse efectuado un análisis jurídico incorrecto, que haya existido una

inoperante valoración probatoria o que simplemente se haya dado una inobservancia de las normas procesales, bajo sanción de nulidad.

Por lo tanto, la impugnación es un derecho que le corresponde ejecutar a la parte afectada por la resolución judicial emitida por el órgano jurisdiccional, para que se pueda corregir y evitar un perjuicio injusto a la parte afectada, con ello la impugnación tiene como objetivo el evitar vicios o errores por parte del juez.

Los recursos impugnatorios de nuestra legislación reconoce son 4: el recurso de reposición, apelación, casación y queja.

#### **2.2.1.7.1. Recurso de Apelación**

El recurso de apelación como indica Burgos (2002): “es el recurso que busca una revisión de la resolución judicial, por parte del superior jerárquico, este recurso permite tener la competencia del juez inferior, pronunciándose sobre los hechos y el derecho” (p. 108).

Por otra parte, Oré Guardia (2010) considera que: “la apelación es un impulso instintivo, dominado por el derecho; una protesta de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia” (p. 48).

Su regulación se encuentra en el artículo 416° del Nuevo Código Procesal Penal, este recurso procede contra Autos y Sentencias.

### **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.2.1. Estelionato**

##### **2.2.2.1.1 Concepto**

Estelionato es el término que se utiliza en la terminología jurídica que generalmente suele ser sinónimo de engaño o fraude. Este vocablo proviene del latín *stellionatus*, el

cual se puede traducir como persona engañosa. Por su parte Benarte (2017) por sus estudios realizados manifiesta que:

Estelión era la forma en la que se denominaba al animal dotado de colores indefinidos por su mutación a los rayos del sol. En la antigua Roma a manera de semejanza con el estelion, surge el delito de estelionato, el cual se concibe como una modalidad que atenta contra el patrimonio económico con determinadas peculiaridades que oscilan entre la falsedad y el hurto, pero sin que sea ni lo uno ni lo otro y cuyo comportamiento nuclear estaría dotado por el engaño, el cual incluye al propietario de un bien a desprenderse de su dominio puesto que se le hace creer como verdaderas a aquellas cosas que no los son (p. 7).

El estelionato de acuerdo a cierto sector de la doctrina, considera que se trata de una estafa, pero con sus propias particularidades, es decir que: “en este tipo penal existe una forma especial de fraude, consistente en vender o gravar como bienes libres los que estuvieren embargados o gravados, o en vender, gravar o arrendar como propios, bienes ajenos” (Donna, 2015. p. 429).

El estelionato es un delito común que puede ser cometido por cualquier persona, el objeto material recae específicamente en bienes ajenos y que los elementos típicos que configuran el estelionato están dados en primer lugar por el error que genera o induce de alguna manera al sujeto activo respecto de la víctima que es parte de un contrato, es así que lo que sucede en el estelionato es que se defrauda las expectativas de la buena fe de la otra parte del comprador o del acreedor, puesto que existe sobre el objeto material que viene a ser el bien mueble ajeno un impedimento de transferencia o un impedimento de gravamen.

#### **2.2.2.1.2. Descripción legal**

Para Pedreros en su Anuario de Derecho Penal, el delito de estelionato se encuentra ubicado dentro de los delitos contra el patrimonio. Asimismo, se puede observar en el precepto penal la ubicación del delito de estelionato, este se encuentra en el capítulo V, bajo la denominación de Estafa y otras defraudaciones, descrito en el artículo 197, numeral 4, “se vende o grava como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajeno”.

#### **2.2.2.2. Relación del estelionato con la defraudación**

La venta de bienes ajenos y litigiosos es una modalidad del estelionato, y con la defraudación tienen una relación importante puesto que de acuerdo a las precisiones que estableció la Corte Suprema en la Casación N° 461-2016-Arequipa, el estelionato es una forma de defraudación especial, es decir el estelionato es una especie del género defraudación.

Esto implica que para que se produzca el estelionato debe existir un medio fraudulento, el cual viene a ser la característica principal de la defraudación.

##### **2.2.2.2.1. ¿Qué es la defraudación?**

El término defraudación proviene del latín *defraudare*, que implica una violación a la confianza que ha sido otorgada por un tercero. El maestro Paredes la define como “cualquier fraude o engaño en las relaciones con otro”. Por otra parte, cuando Bramont-Arias cita a Bustos Ramírez, señala que “con esta expresión se alude al ataque contra el patrimonio realizado, no por comportamientos o medios materiales, como, por ejemplo: la sustracción del bien o el empleo de violencia o amenaza, sino por medios intelectuales”.

Esto se trata básicamente en incriminar el uso del engaño u otros procedimientos que guarden semejanza y que implique la existencia de una maquinación del sujeto activo contra el patrimonio del sujeto pasivo.

La Suprema se pronunció igualmente sobre la defraudación y estafa donde refirió que: “los supuestos especiales de defraudación tienen sus propios elementos típicos, que no necesariamente coincidirán con todo el iter defraudatorio establecido para el delito de estafa”.

### **2.2.2.3. Relación del estelionato con la estafa**

Sobre la relación que existiese entre la estafa y el estelionato, la Corte Suprema ha referido que no existe una posición informe tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Al respecto la Queja N° 215-2013-Lima, estableció que: “el estelionato no es una modalidad típica de estafa sino un supuesto propio de la defraudación que tiene elementos particulares frente al delito de estafa”. Mientras tanto en un sentido contrario, el R.N. N° 2504-2015, sostiene que el supuesto específico de defraudación requiere de la concurrencia de los presupuestos típicos comprendido en el artículo 196 del Código Penal el cual hace referencia al delito de estafa.

Es por ello que la decisión de la Corte suprema en la Casación N° 461-2016-Arequipa, estableció que: “la relación entre el delito de estafa y el de estelionato, es que ambos son especies del género defraudación; regulados en el capítulo V que comprende los artículos 196, 196-A y 197, bajo la denominación Estafa y otras defraudaciones”.

#### **2.2.2.3.1. ¿Qué es la Estafa?**

Soler (2019) considera como estafa “la disposición patrimonial perjudicial tomada por un error determinado mediante ardides, tendientes a obtener un beneficio indebido” (p. 240).

Cabe señalar que el delito de la estafa, no es un error o daño ocasional que se quiere hacer contra alguien, es más bien un hecho con intencionalidad donde se configura el dolo y la premeditación que buscará hacer caer en error a la víctima utilizando, artimañas, tramas o inventos con el fin de sacarle a la víctima un beneficio a título personal de manera indebida.

Al respecto Paredes (2018) manifiesta: “En la estafa, hay lesión del patrimonio ajeno, mediante engaño o artificio para engañar y con ánimo de lucro. El sujeto activo, emplea maniobras fraudulentas, ardid y cambiando el modo de pensar de una persona, le induce en error” (p. 120).

**Descripción Jurídica.** El delito de estafa y otras defraudaciones se encuentra tipificado en el título V (delitos contra el patrimonio), capítulo V, artículo 196° el cual señala: “el que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaños, astucia, ardid u otra forma fraudulenta será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”.

***Elementos objetivos del tipo penal de la estafa***

- El engaño

Este elemento es de los más estudiados dentro del tipo penal de estafa y con justa razón ya que en palabras de Etcheberry es definido como “cualquier acción u omisión que pueda crear en otro una falsa representación de la realidad”, esta es una disimulación o simulación capaz de inducir a la víctima en un error, una mutación o alteración de la verdad, donde ha de ser empleado el ardid, esta con determinada maquinación o simulación.

- El error



Este es definido como el efecto que causa el engaño en la persona agraviada. Además de que es uno de los primeros efectos generados por el engaño, ya que presenta la realidad de una manera falsa por el actor donde busca generar un perjuicio a la víctima.

- La disposición patrimonial

Al respecto Politof (2005) expresa que: “el error resultado del engaño debe producir en primer lugar, una disposición patrimonial. El cual es definido como un acto de voluntad por el cual el sujeto pasivo provoca, activa o pasivamente, una disminución de su patrimonio” (p. 205)

- El perjuicio

De lo anterior, “esta disposición patrimonial debe generar un perjuicio, entendiendo perjuicio como un detrimento efectivo del patrimonio o una disminución real o potencial del patrimonio del sujeto pasivo. No habría perjuicio si la pérdida generada fuera compensada con una ganancia equivalente”.

- El nexos causal

El engaño ha de producir un error, a consecuencia del error se realiza la disposición patrimonial que crea un perjuicio. La relación causal y funcional siempre existirá entre los elementos de la estafa.

### ***Elementos subjetivos del tipo penal de estafa***

- El dolo

Nuestro código penal no presenta a una figura de estafa imprudente, por ello es que se puede determinar que esa conducta empleada fue necesariamente dolosa.

De esta manera definir al dolo es algo sencillo ya que es la mera voluntad y conocimiento de engañar, con el fin de producir un error en la víctima y con ello

generar una disposición patrimonial para finalmente generar un perjuicio económico. En todo momento siempre existe el ánimo de lucro por parte del estafador.

#### **2.2.2.5. Cualidad que merece el injusto penal en el delito de estelionato**

La cualidad más importante del delito de estelionato, es el engaño sobre el origen del bien lo que conlleva a celebrar la compra de un bien donde la ajenidad y/o litigiosidad se desconoce, así es que el engaño va dirigido a la otra parte denominado comprador, perjudicando su patrimonio al ser aparentemente transferido.

Asimismo, debe existir la posibilidad de que la víctima del delito de estelionato pueda caer o ser inducido en error, pero no puede ser un error cualquiera, sino que debe ser suficiente para mantener en error al ciudadano promedio, y tener la finalidad de estar dirigido al marco de la relación comercial y hacer creer al agente económico que el bien objeto de venta es de propiedad de quien la negocia o representa y que el precio que se ha de pagar será a la persona quien realmente tiene los derechos sobre dicho bien.

Ahora bien, se ha precisado que, conforme la Casación 461-2016 Arequipa, el delito de estelionato está enfocado a la protección sobre bienes que tienen algún impedimento de transferencia o gravamen lo que nos dirige necesariamente a las normas del código civil. Es por ello la necesidad de definir lo siguiente:

**Buena Fe.** Procedente del latín *bona fides* “es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso”, también podría denominársele principio de probidad.

**Contrato de Compraventa.** Tomando en cuenta el artículo 1529 del código civil, que a la letra dice “por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”, por ello en contrato de compraventa trata de un contrato del tipo traslativo de dominio, y por tanto es la forma principal de adquisición de riqueza.

**Propiedad.** De igual forma al referirnos a este término se toma en cuenta el artículo 913 del código civil, el cual precisa que es “el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.

**Bienes sujetos de gravamen.** La autora Marianela Ledesma refiere que “los gravámenes dependen de una obligación accesoria, la misma que al ser incumplida puede conllevar la venta del bien afectado, poniendo como ejemplo, la hipoteca”.

### **2.3. Marco conceptual**

**Acción.** Es el derecho que tienen las personas de acudir ante un órgano jurisdiccional para exponer sus pretensiones, solicitando tutela jurisdiccional efectiva y así poder solucionar su conflicto de intereses. En un sentido técnico procesal se puede aseverar que acción es la facultad de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo (Cabanellas, 2001).

**Análisis.** Un análisis es el estudio profundo, recóndito de un sujeto, objeto o situación con el fin de conocer sus razones, fundamentos, motivos y bases de su creación.

**Bien jurídico protegido.** El derecho penal, el concepto de bien jurídico se refiere al objeto de protección. Es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo (Cabanellas, 2001).

**Calidad.** Consiste en determinar la cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia. Lo que supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias de calidad los cuales garantiza que es óptimo (Concepto definición 2020).

**Dolo.** El dolo es la intencionalidad y voluntad de cometer un hecho delictivo. Está compuesto por el elemento cognoscitivo o intelectual, el cual consiste en el conocimiento de elementos objetivos del crimen, es decir el individuo comete un acto a sabiendas de su licitud y, el elemento volitivo o intencional en cuanto este se refiere a la voluntad deliberada o intención de realizar un acto delictivo (Lex jurídica, 2012).

**Engaño.** Se define como “el intento deliberado, exitoso o no, de ocultar, generar, y/o manipular de algún otro modo información factual y/o emocional, por medios verbales y/o no verbales, con el fin de crear o mantener en otra persona una creencia que el propio comunicador considera falsa” (Coleman y Kay, 1981).

**Expediente.** El termino expediente hace referencia al conjunto de documentos que corresponden a un determinado asunto, además de vincularse a una serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un determinado orden.

**Estafa.** “Es la disposición patrimonial perjudicial tomada por un error determinado mediante ardides, tendientes a obtener un beneficio indebido” (Soler 2019, p. 240).

**Estelionato.** El estelionato es un delito común que puede ser cometido por cualquier persona, el objeto material recae específicamente en bienes ajenos y que los elementos típicos que configuran el estelionato están dados en primer lugar por el error que genera o induce de alguna manera al sujeto activo respecto de la víctima que es parte de un contrato.

**Parámetros.** “Es el dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Diccionario de la Real Academia Española).

**Patrimonio.** Es el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, el cual tiene una utilidad económica y por ello es susceptible de estimación pecuniaria y cutas relaciones jurídicas están constituidas por derechos y deberes vinculados a la persona. Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee una persona o una empresa, los cuales se emplea para lograr un determinado objetivo (Cabanellas, 2001).

### **III. HIPÓTESIS**

La sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Estelionato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

#### 4.1.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p.26).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; el presente trabajo permitió formular el problema de investigación, los objetivos respectivos; la operacionalización de la variable; la elaboración del instrumento para el recojo de datos; su procedimiento y recolección, así como el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p.26).

Este perfil de la investigación, resulta evidente en la recolección de datos, en donde la justificación de los indicadores de la variable y del objeto de estudio (sentencia) fue viable, además, dicho objeto es un fenómeno cuyo resultado es del accionar humano quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por tanto, la extracción de la información consistió en interpretar la sentencia, con la finalidad de alcanzar los efectos de los resultados. Dicho logro se evidenció en la realización de acciones sistemáticas:

- a) Sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen.
- b) Volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimientos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos, porque necesariamente fueron simultáneas y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (sustantivas y procesales); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de la investigación**

El nivel de investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados, dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p.79)

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de los antecedentes; estudios con metodologías similares, línea de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea

**Descriptivo.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p. 81)



Este tipo de investigación se usa básicamente para la creación de preguntas y análisis de datos, es conocida como método de investigación observacional, dado que solo implica observar y describir el comportamiento de un hecho sin influir en él de ninguna forma.

El nivel descriptivo del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo:

1) En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial).

2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental**, dado que no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, al respecto Hernández et al. (2014) manifiestan que “el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

**Retrospectiva**, porque el fenómeno a estudiarse presenta un efecto en el presente siendo la causa originada en el pasado, al respecto Hernández et al. (2014) manifiestan que “la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.

**Transversal**, dado que implica la recolección de datos en un solo corte en el tiempo, al respecto Hernández et al. (2014) manifiestan que “la recolección de datos para

determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.

En la investigación, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal, conforme se manifestó en la realidad. La única situación protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias, porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos, porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.2. Universo y muestra (unidad de análisis)**

Conceptualmente la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir, precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69)

El universo es la totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada. La muestra por su parte, es el subconjunto del universo.

El universo está compuesto por todos los expedientes sobre el delito de estelionato en el Distrito Judicial de Ayacucho, entre los años 2016 a 2021.

La muestra son las sentencias del expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01.

La evidencia empírica del objeto de estudio, son las sentencias que se insertan como anexo 1, su contenido fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sea a personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto).

#### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

La variable puede ser considerada como un concepto, y entiéndase por concepto una idea que se concibe acerca de algo, una construcción mental. En opinión de Centty (2006);

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Por lo tanto, las variables presentan diferentes valores, tratan aquellas propiedades, atributos, características que podrían presentarse o no en cada uno de los casos que conformen el universo en estudio.

La investigación tendrá como variable la calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

**Cuadro 01. Operacionalización de variable**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas en el Expediente N° 00025.</p>	<p>Calidad de las sentencias sobre el delito de lesiones culposas en el Expediente N° 00025.</p>	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa. Al respecto Corbetta (2007) expresa que “las técnicas de recolección de datos se pueden agrupar en tres grandes categorías, basada respectivamente en la observación directa, las entrevistas en profundidad y el uso de documentos”. Por lo tanto la observación en este tipo de investigaciones resulta ser de suma importancia dado que es el eje esencial en los procesos de construcción del conocimiento.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio.

Por lo tanto, este instrumento cumple la función de sintetizar toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por tanto, a la variable o conceptos utilizados

#### **4.5. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.5.2. Del plan de análisis de datos**

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa: Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- Tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo una articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, la cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados a lo que se arribó en el presente estudio fue el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

De acuerdo a Marroquín (2012) la matriz de consistencia es un instrumento formado por columnas y filas, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación, la población y muestra de estudio.

Por lo tanto, la matriz de consistencia permitirá consolidar los elementos clave de un proceso de investigación.



**Cuadro 02. Matriz de consistencia**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b>                      Verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de estelionato según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</li> <li>- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia el delito de estelionato según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</li> <li>- Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de estelionato según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</li> </ul>	<p>La sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Estelionato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estelionato.</p>	<p><b>Tipo:</b>                      Básica, puro o fundamental.</p> <p><b>Enfoque:</b>                      Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b>                      Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b>                      No experimental, transversal o de corte transversal.</p> <p><b>Universo:</b>                      Todos los expedientes del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>Muestra:</b>                      Expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01</p> <p><b>Técnica:</b>                      Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b>                      Lista de cotejo</p>

## **4.7. Principios Éticos**

El análisis crítico del objeto de estudio en el trabajo de investigación, está sujeto por los principios y valores éticos, de acuerdo al Código de Ética para la Investigación de la Universidad Los Ángeles de Chimbote:

**4.7.1. Protección a las personas.** Se asumió el compromiso de proteger la identidad de las personas, su dignidad humana, la diversidad, confidencialidad y privacidad, antes, durante y después del proceso de investigación, respetando sus derechos fundamentales, haciendo uso de códigos específicos.

**4.7.2. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.** En este aspecto se tuvo en cuenta el ahorro de material impreso puesto que las actividades se desarrollaron de manera virtual.

**4.7.3. Libre participación y derecho a estar informado.** El expediente en estudio se adquirió del Poder Judicial de Cajamarca, al secretario del Juzgado se le informó sobre el propósito del documento, cuya utilidad exclusiva fue para realizar trabajos de investigación.

**4.7.4. Beneficencia no maleficencia.** El expediente en estudio y los datos inmersos, han sido de atención exclusiva para el desarrollo de la investigación, tratando de que no se genere efectos adversos que afecten a las personas.

**4.7.5. Justicia.** Se respetó el derecho de autor en la investigación y de los trabajos encontrados para realizar el marco teórico de la investigación, citando y referenciando adecuadamente.

**4.7.6. Integridad científica.** Se plasma en la rigurosidad del presente estudio, en función a la capacidad de conocimiento para extraer información, con esmero y profesionalismo.

## IV. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de estelionato, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ESTELIONATO EN EL EXPEDIENTE N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.	Parte expositiva	Introducción					X	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Postura de las partes					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	<b>40</b>	(33-40)	Muy Alta					
							X		(25-32)	Alta					
		Motivación del derecho					X		(17-24)	Mediana					
		Motivación de la pena					X		(9-16)	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		(1-8)	Muy Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta					
							X		(7-8)	Alta					
							(5-6)		Mediana						
							(3-4)		Baja						
		Descripción de la decisión					X		(1-2)	Muy Baja					
	<b>60</b>														

*Lectura. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 8. Calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de estelionato, en el Expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)				
CALIDAD DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ESTELIONATO EN EL EXPEDIENTE N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.	Parte expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy Alta						60	
									(7-8)	Alta							
		Postura de las partes							X	(5-6)							Mediana
										(3-4)							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	(33-40)	Muy Alta							
							X		(25-32)	Alta							
		Motivación del derecho					X		(17-24)	Mediana							
		Motivación de la pena					X		(9-16)	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		(1-8)	Muy Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy Alta							
							X		(7-8)	Alta							
		Descripción de la decisión							(5-6)	Mediana							
							X		(3-4)	Baja							
								(1-2)	Muy Baja								

*Lectura. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

## **5.2. Análisis de resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Estelionato en el Expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la Sentencia de Primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia: El Juzgado Penal de Huanta, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **1. En cuanto a la parte Expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia el encabezamiento 2.- Evidencia el asunto 3.- Evidencia la individualización del acusado 4.- Evidencia aspectos del proceso y 5.- Evidencia la claridad en el contenido del lenguaje. En la **postura de las partes**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia descripción de los hechos 2.- Evidencia la calificación jurídica del fiscal 3.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y la parte civil, 4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y 5.- Evidencia claridad en el contenido del lenguaje.

De acuerdo con los parámetros de la parte expositiva, se evidencia que en la introducción cumple con todos los parámetros establecidos. La introducción tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto en el que debe caer el pronunciamiento, es decir se constituye como un preámbulo donde se encuentra el resumen de las pretensiones del fiscal y de la defensa de la parte acusada. Es en esta parte donde solo se encontrará los principales actos realizados durante el proceso. Asimismo, es necesaria la colocación del número del expediente, dado que sin éste después va a resultar difícil la ubicación precisa del caso.

En cuanto a los datos del acusado son necesarios dado que sirve para identificar al acusado de manera indubitable, para no dejar dudas, ni posibilidad de confundir al acusado con otra persona.

De acuerdo al código procesal penal en su artículo 394 numeral 1, establece que la sentencia debe cumplir con mencionar al Juzgado Penal, el lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces ya las partes, y los datos personales del acusado.

**2. En cuanto a la parte Considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2). En, la **motivación de los hechos**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- la selección de los hechos probados e improbados, 2.- la fiabilidad de las pruebas, 3.- aplicación de la valoración en conjunta, 4.- aplicación de la sana crítica y la máxima de la experiencia y 5.- evidencia claridad. En la **motivación del derecho**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1. Evidencia la determinación de la tipicidad 2.- Evidencia la determinación de la antijuridicidad 3.- Evidencia la determinación de la culpabilidad 4.- Evidencia el nexo entre el hecho y el derecho y

5.- Evidencia claridad en el lenguaje. En la **motivación de la pena**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia individualización de la pena 2.- Evidencia proporcionalidad de la pena 3.- Evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad, 4.- Evidencia apreciación de las declaraciones del acusado, y 5.- Evidencia claridad en el contenido del lenguaje. En la **motivación de la reparación civil**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, 2.- Evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido 3.- Evidencia apreciación de los actos realizados, 4.- Evidencia que el monto se fijó prudencialmente y 5.- Evidencia claridad en el lenguaje.

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú advierte la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Asimismo, de acuerdo a la jurisprudencia /2006/08125-2005-HC, la debida motivación es la justificación de las decisiones, asegurando que la potestad de administrar justicia de ejerza con sujeción a la constitución y la ley. Jurisprudencia. Conforme con el artículo 393 del Nuevo Código Procesal Penal, el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, teniendo también en cuenta al artículo 394 del mismo cuerpo normativo, la sentencia contendrá, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

En cuanto a la pena, el artículo 45-A. del Código Penal 1991, precisa la individualización de la pena; toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. La imposición de la sanción punitiva debe basarse además en el principio de proporcionalidad, puesto que las penas no pueden sobrepasar la responsabilidad del hecho, tomando en cuenta que no aplica en casos de reincidencia ni habitualidad del agente del delito.

Por último, la reparación civil conforme a los 92, 93, 95, 101 del CP 1991, se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento. El contenido de la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. La aplicación suplementaria del Código Civil, la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

**3. En cuanto a la parte Resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta respectivamente (Cuadro 3). En, la **aplicación del principio de correlación**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia correspondencia con los hechos expuestos 2.- Evidencia con las pretensiones penales y civiles, 3.- Evidencia correspondencia con



las pretensiones de la defensa del acusado, 4.- Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y 5.- Evidencia claridad en el lenguaje. En la **descripción de la decisión**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia mención expresa y clara con la identidad de los sentenciados, 2.- Evidencia mención expresa y clara con los delitos atribuidos 3.- Evidencia mención expresa y clara con la pena, 4.- Evidencia mención expresa y clara con las identidades de los agraviados, y 5.- Evidencia claridad en el contenido del lenguaje.

De acuerdo a Monrroy (2014):

El principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. Se denomina incongruencia *citra petita* a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. La incongruencia *extra petita* ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. La incongruencia *ultra petita* es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido (p. 86).

### **En relación a la Sentencia de Segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte Expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia el encabezamiento 2.- Evidencia el asunto 3.- Evidencia la individualización del acusado, 4.- Evidencia aspectos del proceso y 5.- Evidencia claridad en el contenido del lenguaje. En la **postura de las partes**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia el objeto de la impugnación, 2.- Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación 3.- Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante 4.- Evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y 5.- Evidencia claridad con el contenido del lenguaje.

En relación a los resultados obtenidos, puede afirmarse lo mencionado por San Martín (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como estado civil profesión etc.

**5. En cuanto a la parte Considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia la selección de los hechos 2.- Evidencia la fiabilidad de las pruebas 3.- Evidencia aplicación de la valoración en conjunto 4.- Evidencia la aplicación de las

reglas de la sana crítica, y 5.- Evidencia claridad en el contenido del lenguaje. En la **motivación del derecho**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia la determinación de la tipicidad 2.- Evidencia la determinación de la antijuridicidad 3.- Evidencia la determinación de la culpabilidad 4.- Evidencia el nexo entre el hecho y el derecho, y 5.- Evidencia claridad en el contenido del lenguaje. En la **motivación de la pena**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia la individualización de la pena, 2.- Evidencia la proporcionalidad de la lesividad 3.- Evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad, 4.- Evidencia la apreciación de las declaraciones del acusado y 5.- Evidencia la claridad en el contenido del lenguaje. En la **motivación de la reparación civil**, se evidenciaron 2 de los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido 2.- No evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico, 3.- No evidencia apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima en circunstancias específicas, 4.- No evidencia que el monto se fijó apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y 5.- Evidencia la claridad en el contenido del lenguaje.

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú advierte la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Asimismo, de acuerdo a la jurisprudencia /2006/08125-2005-HC, la debida motivación es la justificación de las decisiones, asegurando que la potestad de administrar justicia de ejerza con sujeción a la constitución y la ley. Jurisprudencia. Conforme con el artículo 393 del Nuevo Código Procesal Penal, el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana

crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, teniendo también en cuenta al artículo 394 del mismo cuerpo normativo, la sentencia contendrá, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

En cuanto a la pena, el artículo 45-A. del Código Penal 1991, precisa la individualización de la pena; toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. La imposición de la sanción punitiva debe basarse además en el principio de proporcionalidad, puesto que las penas no pueden sobrepasar la responsabilidad del hecho, tomando en cuenta que no aplica en casos de reincidencia ni habitualidad del agente del delito.

Por último, la reparación civil conforme a los 92, 93, 95, 101 del CP 1991, se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento. El contenido de la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. La aplicación suplementaria del Código Civil, la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

**6. En cuanto a la parte Resolutiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia correspondencia con los hechos expuestos 2.- Evidencia con las pretensiones penales y civiles, 3.- Evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, 4.- Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y 5.- Evidencia claridad en el lenguaje. En la **descripción de la decisión**, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: 1.- Evidencia mención expresa y clara con la identidad de los sentenciados, 2.- Evidencia mención expresa y clara con los delitos atribuidos 3.- Evidencia mención expresa y clara con la pena, 4.- Evidencia mención expresa y clara con las identidades de los agraviados, y 5.- Evidencia claridad en el contenido del lenguaje.

De acuerdo a Monrroy (2014):

El principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. Se denomina incongruencia *citra petita* a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. La incongruencia *extra petita* ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. La incongruencia *ultra petita* es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido (p. 86).

La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar

el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado (RN- N° 1051-2017).

## V. CONCLUSIONES

El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estelionato en el Expediente N°00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, determinándose la calidad en base a una lista de parámetros establecidos conforme al prototipo de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, llegando a lo siguiente:

Con respecto a la sentencia de primera instancia se concluyó que la calidad es de rango muy alta, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dado que cumple con todos los parámetros establecidos en la parte expositiva (introducción y postura de las partes), parte considerativa (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil) y la parte resolutive (aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión); y,

Respecto a la segunda sentencia, se concluyó que su calidad es de rango muy alta, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dado que cumple con todos los parámetros establecidos en la parte expositiva (introducción y postura de las partes), parte considerativa (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil) y la parte resolutive (aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, J. (2018). La teoría de la imputación objetiva y su incidencia en el delito de estelionato. *Tesis de Grado*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Almanza, F. (2022). *Manual de litigación y argumentación*. Lima: San Bernardo.
- Benarte, F. (2017). El delito de estelionato en Colombia. A propósito de la sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia del 13 de julio de 2016. *Maestría en derecho administrativo*. Universidad del Rosario, Colombia. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/13055>
- Burgos, V. (El proceso penal peruano: Una investigación sobre su constitucionalidad.). 2002. Lima, Perú: UNMSM.
- Bustos Ramirez, J. (1986). *Introducción al Derecho Penal*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 26° edición. .
- Cáceres, A. (2015). Delitos contra el patrimonio y su repercusión en los acuerdos preparatorios de las víctimas del Distrito Judicial de Puno, 2013. (*Tesis de Maestría*). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.
- Calderon Sumarriva, A. (2011). *El AEIOU del Derecho \* Módulo Penal*. Lima: ed. San marcos E.I.R.L.
- Calderón, A. (2013). *Derecho Procesal Penal - Desarrollado con Precedentes Judiciales Vinculantes*. Lima, Perú: San Marcos EIRL.
- Calderon, A. (2013). *Derecho Procesal Penal - Desarrollado con Precedentes Judiciales Vinculantes*. . Lima: Editorial San Marcos EIRL.



- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y Técnicas de Investigación Social*. España: Ed. McGraw-HILL/Interamericana de España, S.A.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Galván, A. (2017). ¿Es correcto en el estelionato por venta de bienes ajenos y litigiosos, considerar al propietario del bien y a la contraparte en litigio como agraviados? (*Tesis de grado*). PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, Lima.
- Guillen, E. (2001). *El proceso Penal Ordinario*. Lima.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación* .
- Hernandez Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. .
- Izquierdo, C. (2016). Engaño y Silencio. Bases para un tratamiento unitario de la comisión activa y omisiva del delito de estafa. (*Tesis Doctoral*). Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España.
- Laje Anaya, J. (2005). *La estafa y otras defraudaciones en la Doctrina Judicial Argentina*. Córdoba, España: Editorial Alveroni.
- Mamani, E. (2018). La venta de bien ajeno y el delito de estelionato. (*Tesis de grado*). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- Mendoza Ayma, F. C. (2022). *Proceso Penal, Apuntes críticos*. Lima: ed. Idemsa.
- Mir Puig, S. (1998). *Derecho Penal parte general*. Barcelona: Tecfoto.
- Morillas Cueva, L. (1992). *Manual de Derecho Penal (Parte General)*. Madrid, España: Editoriales de Derecho reunidas.
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis* .

Ore Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano: análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima, Peru: Gaceta Jurídica.

Pariona Arana, R. (2018). *Derecho Penal Parte General, el delito y su estructura*. Lima: ed. instituto Pacífico S.A.C.

Peña Cabrera, A. (2012). *Manual de derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.

Rodríguez, D. (17 de septiembre de 2020). *Investigación básica: características, definición, ejemplos*. Obtenido de Lifeder: <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>

# **A N E X O S**

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente**

EXPEDIENTE : N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01  
JUEZ : VELASQUEZ VELASQUEZ IRENE VERONICA  
ESPECIALISTA : HERMELINDA HUAYRA CRISPIN  
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA MIXTA AYACUCHO  
IMPUTADO : C.C.A  
DELITO : ESTELIONATO  
AGRAVIADO : V.H.E

**SENTENCIA**

Resolución N° 14.

Ayacucho, veintiuno de octubre

Del año dos mil dieciséis.

**I. PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO:**

**VISTOS.** - Con la denuncia penal interpuesta por el Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta contra A.C.C., como presunta autora del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en agravio de E.V.H.

**Resulta de Autos:**

1. DE LA INSTRUCCIÓN.

El proceso se dio inicio por auto de apertura de instrucción de fs.69/76, como consecuencia de la denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público que corre a fs.63/65, contra A.C.C. y R.R. A. como imputada por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en agravio de E.V.H.; ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 4) Artículo 197° del Código Penal, que reprime la conducta con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con 60 a 120 días multa.

2. DE LA ACUSACIÓN

Remitido el proceso a la Fiscalía se emite la acusación Fiscal que obra en autos a fs.107/112, por lo que se puso los autos de manifiesto por el término de Ley y vencido ésta quedaron expeditos los autos para emitir la resolución final.

### 3. DE LA ACUSADA.

A.C.C., identificado con DNI N° 285700730, hija de don Antonio y Antonia, nacida en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, el 04 de marzo de 1954, de estado civil casada, con grado de instrucción secundaria; con domicilio en Víctor Fajardo s/n Cercado, del distrito y provincia de Huanta - Ayacucho, no registra antecedentes penales, ni judiciales, fs. 100 y 167, quien se encuentra con mandato de comparecencia.

## II. PARTE CONSIDERATIVA.

### 2.1.- HECHOS DE LA ACUSACIÓN CONOCIDOS POR LA ACUSADA Y LA DEFENSA Y A LAS CUALES SE HAN CONFORMADO.

De la acusación fiscal obrante a fs.107/112, se imputa a la acusada A.C.C., que aprovechando aún su inscripción como titular en Registros Público del bien inmueble rústico denominado Paccha y Negro Huaycco ,de 0.3300 hectáreas ubicado en el distrito de Iguain de la provincia a de Huanta, departamento de Ayacucho, con fecha 16 de abril del 2014, constituyó hipoteca del referido bien a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Señor de Maynay", así como con fecha 26 de abril del 2014, por ante el Notario Ladislao Amao Rodas, transfirió el mismo bien a favor de Severina Edith Sayas Gastelù, pese a que con fecha 27 de abril del 2005, transfirió parte de éste bien inmueble de 1,939.16 metros cuadrados a favor de Elías Velarde Huamán.

### 2.2.- SUSTENTO PROBATORIO DE LOS HECHOS IMPUTADOS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

De lo actuado a nivel de la instrucción, dentro del plazo ordinario, extraordinario y de TODOS los actos procesales llevados a cabo se han llegado a recabar los siguientes medios probatorios:

Respecto de la existencia del delito de Estelionato y la responsabilidad penal de la acusada A.C.C.:

- Las copias de la Escritura Pública de Compraventa, ante la Notaría Amao Rodas de fs. 7/8, mediante el cual se advierte que efectivamente la acusada ha vendido a Elías Velarde Huamán una fracción del terreno área de 1,939.16 del predio rústico denominado "Paccha y Negro Huaycco" de fecha 27 de abril del 2005.

- La copia literal de la partida N°40007979, inscripción de hipoteca a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "señor de Maynay" en inscripción de predios rurales del predio Paccha y Negro Huaycco, de fecha 16 de abril del 2014, a fs.91.
- La copia literal de la partida N°40007979, compra venta a favor de Severina Edith Sayas Gastelú, por haber comprado de su anterior propietaria Andrea Ccorahual Castillo al precio de S/20,000 nuevos soles así constan en la inscripción de predios rurales del predio Paccha y Negro Huaycco, de fecha 26 de abril del 2014, a fs.91.
- Las copias de la Escritura Pública de Compraventa, ante la Notaría Amao Rodas, de fs. 45/47, mediante el cual se advierte que efectivamente la acusada ha vendido a Severina Edith Sayas Gastelu, la totalidad del terreno de área de 0.3300 hectáreas del predio rústico denominado "Paccha y Negro Huaycco" de fecha 26 de abril del 2014.
- La manifestación a nivel policial de fs.30/32, quien, en presencia del representante del Ministerio Público, ha referido que reconoce que existe una Escritura Pública efectuada ante la Notaría Ladislao Amao Rodas, que Elías Velarde Huamán no le pagó ningún centavo por la venta, esta persona le obligó y la amenazó para que le venda el predio, dicha venta se efectuó el 27 de abril del 2005.
- Que si ha suscrito la compra venta del inmueble en un área de 03300 Hectáreas con Severina Edith Sayas Gastelu, en la creencia que lo iba a recuperar, quien le ha sugerido que le transfiera para que no le haga problemas Elías Velarde Huamán, por ese motivo le ha transferido el predio, ya que cuando solucione el problema con el procesado le devolverá su predio; respecto a la Hipoteca con la entidad financiera "Señor de Maynay" el predio cuestionado denominado Pacha y Negro Huayco, lo hizo porque existía una oportunidad para comprar un lote de terreno en Lima, por ese motivo hipoteco el predio, ya ha devuelto el dinero a dicha entidad, solamente falta levantar la hipoteca en el Registro Público. Declaraciones que guardan relación con los medios probatorios antes descritos y que han sido espontáneos y poseen verosimilitud.

### 2.3. DECLARACIÓN INSTRUCTIVA AMPLIATORIA DE LA PROCESADA ANDREA CCORAHUA CASTILLO.

Obrante a fs.94/98, mediante el cual la referida procesada, refiere que el 26 de abril del 2005, Elías Velarde Huamán, la amenazó con una arma de fuego la violento sexualmente y al día siguiente 27 de abril del mismo año a las 09:00 am, se dirigieron a la Notaría Amao Rodas don le hizo firmar la compra venta del inmueble indicado, e inclusive tuvo que pagar el precio de la Escritura Pública de S/150.00 nuevos soles; respecto a Severina Edith Sayas Gastelu, no le

vendió el bien habiéndole dado en broma por el problema que tenía con su sobrino Elías Velarde Huamán, que pagó por dicha Escritura Pública de S/180.00 nuevos soles, en la misma Notaría; respecto a la Hipoteca sobre el predio rural Paccha y Negro Huaycco, admite que si constituyó la garantía real sobre el bien indicado y el crédito líquido que se le entregó fue por la suma de S/25.000 nuevos soles; respecto a los hechos de violencia que hace mención manifestó que denunció en la comisaría en el año 2013.

### **III.- SUBSUNCIÓN TÍPICA.**

3.1.- Este tipo penal se encuentra previsto en el inciso cuatro del artículo 197" del Código Penal que sanciona la conducta con pena privativa de la libertad no menor de uno no mayor de cuatro años y con 60 a 120 días multa," Se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende o grava o arrienda como propios los bienes ajenos".

3.2.- Acción Típica; la materialización de este delito reside en vender o gravar como bienes libres los que son litigiosos o que están embargados o gravados, y en vender, gravar o arrendar como propios bienes ajenos. El objeto material sobre el que recae el delito puede ser bienes muebles e inmuebles. Uno de los supuestos es: Vender, grabar o arrendar como propio un bien ajeno.

El sujeto activo vende, grava o arrienda un bien mueble o inmueble que pertenece a otra persona el actor logra que la víctima (la persona engañada) se desprenda de su peculio para comprar (...), en la buena fe de que pertenece a su propiedad el agente induce a error al sujeto pasivo, manteniéndolo en este estado, respecto de una supuesta titularidad del bien. En este delito el bien debe ser ajeno; ser propiedad de un tercero, la ajenidad del bien puede ser total o parcial.

La Jurisprudencia al respecto: "Se considera el delito de estelionato cuando los agentes venden al agraviado un inmueble que anteriormente ya había vendido a otro. Por tanto, es punible la conducta de quienes venden un inmueble, consignando a sabiendas de su falsedad, una cláusula en el contrato de compraventa donde estipulan que no existe medida judicial o extrajudicial alguna que limite la libre disponibilidad del bien inmueble objeto del delito".

Tipicidad subjetiva.

El delito es doloso, conciencia y voluntad de vender o gravar como bienes libres, los que estuvieron en litigio, embargados o gravados, o también conciencia y voluntad de vender, grabar o arrendar como propios bienes ajenos. Además del dolo se requiere el ánimo de lucro consciente en obtener un beneficio económico.

Consumación: el autor Buompadre señala: "por tratarse de un delito de resultado material se perfecciona con el perjuicio patrimonial para la propiedad ajena, coincide el momento consumativo con la recepción de la prestación por parte del autor, que le causa un perjuicio patrimonial al sujeto pasivo (la compra venta, con el pago del precio).

El segundo supuesto en el tipo penal; se consume cuando se recibe el precio contra la prestación de la supuesta venta, arrendamiento o gravamen.

#### IV.- ANÁLISIS DE LA VERSIÓN INCRIMINATORIA DE LA ACUSADA.A.C. C.

La acusada, mediante su declaración efectuada a nivel preliminar a efectuado una versión inculpativa sobre los hechos ilícitos de Estelionato, refiriendo que agraviado a la fuerza la llevó ante el Notario y le hizo firmar el documento de compra venta, y que no le pagó dinero alguno, ello ocurrió el 27 de abril del 2005. Respecto a la compra venta a Severina Sayas Gastelu el 26 de abril del 2014, fue por sugerencia de ella a fin de que transfiera para que el agraviado no haga problemas, que ella luego que solucione el problema con el agraviado le devolverá su predio. En cuanto a la hipoteca a la entidad financiera "Señor de Maynay", ya devolvió el dinero solo le falta levantar la hipoteca en el Registro Público.

A nivel judicial, declaró la acusada que el agraviado es su sobrino que la violentó sexualmente la amenazó, y al día siguiente acudieron a la Notaría y bajo amenaza le otorgó la Escritura Pública de compra venta de parte del predio, con fecha 27 de abril del 2005; respecto a la segunda venta el 26 de abril del 2014 a Severina Sayas Gastelu, refiere que le vendió el inmueble en broma por el problema que tenía con su sobrino el agraviado Elías Velarde Huamán, y que si constituyó la garantía real (hipoteca) por la suma de S/.25,000.00 nuevos soles que el entregó la Cooperativa de Ahorro Señor de Maynay. Y que por los hechos de violencia que le ocurrió denunció a la Comisaria. En cuanto a este último aspecto la acusada presento a fs.127/128, copias de las garantías personales que solicito la acusada A. C.C. contra E.V.H. de fecha 10 de abril del 2014.

Al respecto se debe tener en cuenta que la explicación de la acusada es coherente y se contrasta con los medios probatorios actuados a nivel de la instrucción, asimismo guarda relación con la versión inculpativa del representante del Ministerio Público, de modo que resulta suficiente para desvanecer la presunción de inocencia de la acusada Andrea Ccorahua Castillo, más aún si se tiene en cuenta que, si bien la responsabilidad penal se debe probar, ello no es óbice para que un imputado pueda ofrecer sus medios probatorios de descargo que desacrediten la tesis fiscal; al respecto la acusada Andrea Ccorahua Castillo admite que vendió el mismo bien en dos oportunidades, como se prueba con las copias de la escritura pública, tal es así que la segunda venta efectuada de fecha 26 de abril del 2014 a Severina Sayas Gastelú,



(ver fs.13) que el contrato comprende la venta de todo el predio 0.3300 hectáreas, reconociendo al inmueble enajenado sin reserva ni limitación alguna, y al actual comprador como la nueva propietaria del inmueble vendido; de igual forma fue la venta que hizo al agraviado Elías Velarde Huamán de parte del inmueble (1,939.16 metros cuadrados) conforme a la escritura pública de fs.7/8, además de la inscripción en los registros pública de la hipoteca a favor de la Coop. De ahorro y crédito Señor de Maynay, de fecha 16 de abril del 2014, no precisando la extensión del terreno, conforme obra la copia de la partida registral de fs.11.

La acusada Andrea Ccorahua Castillo no ha desbaratado los medios probatorios que pesan en su contra, muy por el contrario acepta la comisión de los hechos argumentado en su defensa que fue amenazada y violentada sexualmente por el agraviado el 26 de abril del 2005; presentando copias de las garantías personales que solicito en el año 2014 en contra del agraviado; sin embargo ello no es materia de dilucidación ante este proceso penal; por ello resulta relevante la versión inculpativa efectuado por el agraviado; tal criterio se justifica en la institución jurídica de la Verosimilitud expuesta en el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, referido a los requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado, cuando en su décimo fundamento expone que, "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes... b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria".

Es así que los elementos de prueba detallados permiten tener por acreditados los hechos en la forma que la acusación contiene.

## **V.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.**

5.1.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta una serie de reglas las indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), artículo VIII del T.P del Código penal: a) la pena conminada establecida en el segundo párrafo del artículo 196 del Código Penal, b) Determinación de la pena concreta aplicable al condenado, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes c) Los principios limitadores del poder punitivo: Lesividad, proporcionalidad, principio de humanidad, principio de la prevención general y especial. Siendo así, la pena concreta resultará de la siguiente operación y silogismo jurídico:

- **La pena conminada:** según el artículo 197" del Código Penal, la pena privativa de libertad es de 01 a 04 años y 60 a 120 días multa.
- **Pena Abstracta Básica:** La pena será calculada teniendo en cuenta el mínimo de 01 y máximo de 04 años;

5.2.-Principio de proporcionalidad de la pena. - Este juzgado en uso de su facultad discrecional que le asiste, considera que la pena a imponerse debe comprender los siguientes principios:

a) de acuerdo con el principio de legalidad, por el cual se debe asegurar mediante la garantía de legalidad que sólo se sancionan con una pena las conductas antisociales intolerables penalmente, cuando están prohibidas u ordenadas con el cumplimiento de un deber o de una obligación, por una norma jurídica, previamente anticipada y tipificada como delito o falta penal.

b) En observancia del principio de lesividad se entiende que no existe delito sin daño, es decir, un hecho punible sin bien jurídico protegido por la ley, que sea vulnerado o puesto en peligro; en este caso, el bien jurídico vulnerado por el acusado con su actuar ilícito- delitos contra el patrimonio - y, eventualmente, por lo que la pena a imponer tiene que ser proporcional al hecho cometido, se toma en cuenta que los procesados por sus condiciones personales podían distinguir claramente ilicitud de su conducta, así como también prever las consecuencias que acarrearía.

c) por el principio de proporcionalidad de la pena debe medirse y valorarse al daño o lesión causado a los bienes jurídicos protegidos o puestos en peligro por el accionar u omitir injusto e ilícito- penal del agente; en el presente caso se tiene que la pena a imponerse debe estar acorde con la gravedad de los hechos y la naturaleza del delito, el cual resulta ser sumamente grave y trascendente, debido a la dañosidad o peligrosidad social, encontrándose reprobado por la sociedad, teniendo en cuenta móvil y fines de la acción que tuvieron los acusados; en este caso despojar de la propiedad a la agraviada.

Siendo ello así y teniendo en cuenta por último que la acusada ha tenido una conducta no adecuada ante la sociedad, ya que ha actuado de manera ilícita, llegamos a la convicción que corresponde sancionar la conducta de la acusada con tres años de pena privativa de libertad y 80 días multa; siendo la pena con ejecución suspendida sujeto a reglas de conducta.

## **VI. REPARACIÓN CIVIL.**

Establecen los artículos 92° y 93° del Código Penal:

"La reparación civil se determina conjuntamente con la pena" y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios".

En acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la Corte Suprema de la República ha establecido:

"6. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1o de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225.4, 227 y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 929 al 101 del Código Penal este último precepto remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Civil. ...Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir - menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan, como acota, Alastue y Dobón; bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, págs. 157/159)...".

En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta, que ésta comprende la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de daños y perjuicios, por lo que dada la naturaleza del ilícito penal materia de la presente causa, se debe establecer un monto razonable en relación al daño ocasionado y el perjuicio irrogado.

## **VII.- PARTE DECISORIA.**

Estando a las consideraciones señaladas, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo "E" de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 119, 129, 239, 280, 45, 46, 92, 93°, inciso 4 del art. 197, del Código Penal, concordante con el artículo 283° y 2850 del Código de Procedimientos Penales; la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador de Huanta, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley y administrado justicia a nombre de la Nación:

**FALLO:**

- a) CONDENANDO a A.C.C., cuyas generales de Ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autora y responsable de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Estafa y otras defraudaciones, previsto y sancionado en el inciso 4 del artículo 197° del Código Penal en agravio E.V.H, e IMPONGO UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución de la pena se suspende, siendo el plazo de suspensión el período de UN AÑO, debiendo observar la referida sentenciada durante este período, las siguientes reglas de conducta: a) Observar buena conducta; b) No ausentarse de su residencia habitual, sin previa autorización del Juzgado; c) Concurrir personal y obligatoriamente al Despacho del señor Juez, cada treinta días a firmar el respectivo libro de control y justificar sus actividades, d) pagar el monto de la Reparación Civil en el plazo de dos meses, bajo apercibimiento de aplicársele las alternativas señaladas en el artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento de una o más de las reglas de conducta impuestas;
- b) E IMPONGO A LA ACUSADA A.C.C, OCHENTA DÍAS MULTA, que deberá pagar a favor del Estado, a razón del 25% de sus ingresos diarios, que equivale a siete soles con cincuenta céntimos (percibe 30 soles diarios, conforme refirió la acusada en su manifestación a fs.70); lo que asciende a la suma de SEISCIENTOS SOLES.
- c) FIJO: En la suma de MIL SOLES que por concepto de Reparación Civil deberán abonar en forma solidaria en favor del agraviado del presente proceso.
- d) MANDO; Que, consentida o ejecutoriada, sea la presente resolución se remita partes al Registro de Condenas correspondiente. Tómesese Razón y Hágase Saber. –

SALA PENAL DE AYACUCHO

EXPEDIENTE : N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01

RELATOR : HUAMANI OCHOA IRIS

IMPUTADO : C.C.A.

DELITO : ESTELIONATO

AGRAVIADO : V.H.E.

### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N°36

Ayacucho, 02 de abril de 2019

**AUTOS Y VISTOS:** En Audiencia Pública; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 377/382 y; teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **I. MATERIA.**

Proceso Penal seguido contra A.C.C., por el delito Contra el Patrimonio-Estafa y otras Defraudaciones, en la modalidad de Estelionato, en agravio de E.V.H.

#### **II. OBJETO DEL RECURSO.**

Es objeto de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada A.C.C., contra la sentencia de fecha 21 de noviembre de 20182, que la condena a un años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión el de un año, tiempo en el cual la sentenciada deberá observar las reglas de conducta que allí se establecen y fija la suma de mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; solicitando que dicha resolución sea revocada y reformándola se le absuelva de los cargos imputados en su contra.

#### **III. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La procesada A.C.C., no estando conforme con la sentencia emitida, la impugna señalando lo siguiente:

3.1. Al concluir el trámite del proceso el Representante del Ministerio Público conforme a sus atribuciones, emite el dictamen acusatorio contra la recurrente por el delito contra el patrimonio - estafa y otras defraudaciones, en la modalidad de estelionato.

3.2. La A quo, aplica erróneamente el artículo 197 inciso 4 del Código Penal, ya que este dispositivo legal se aplica para la venta a terceras personas, hecho que no se aplica en el presente caso, puesto que cuando se realizó la Escritura Pública de compraventa realizada a favor del supuesto agraviado su propiedad era libre de todo gravamen y conforme lo señala la jurisprudencia, el delito de estelionato se configura cuando los agentes venden al agraviado un bien inmueble que anteriormente ya había sido vendido a otro, en todo caso la agraviada será doña Severina Edith Sayas Gastelu, a quien ha vendido después de haber realizado la supuesta venta a favor de Elías Velarde Huamán, por lo que el delito que se le imputa no está probado.

#### **IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS ACUSATORIOS.**

Constituye sustento fáctico de la acusación de folios 286/294, que la denunciada Andrea Ccorahua Castillo, habría sido propietaria del predio rustico denominado "Paccha y Negro Huaycco", de una extensión de 0.3300 hectáreas, ubicada en el distrito de Iguain, de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho y, con fecha 27 de abril de 2005, transfirió en calidad de compra venta al agraviado Elías Velarde Huamán una parte de dicho predio - 1,939.16 m<sup>2</sup>-, conforme se desprende de la Escritura Pública N° 313, obrante en autos, inscrito ante Notario Público, no obstante ello, aprovechando que la totalidad del inmueble rustico denominado Paccha y Negro Huaycco, estaba inscrito a su nombre en los Registros Públicos, con fecha 16 de abril del 2014, constituyo un gravamen sobre el total de dicho bien inmueble, consistente en una Hipoteca a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Señor de Maynay", hasta por la suma de S/27,625.19 nuevos soles, conforme se tiene de la copia certificada de la Partida N°40007979 obrante en autos; asimismo, con fecha 26 de abril del 2014, por ante el Notario Público Ladislao Amao Rodas, la denunciada transfirió la totalidad del mismo bien inmueble rustico denominada "Paccha y Negro Huaycco", a favor de Severina Edith Sayas Gastelu, conforme se tiene la Escritura Pública N° 453; es decir, que pese a que con anterioridad, la denunciada había trasferido parte del bien inmueble referido al agraviado, procedió a gravar y posteriormente a vender el referido bien inmueble en su totalidad, incluyendo a la parte sobre el cual ya no era propietaria, como si aún lo fuera.

#### **V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN.**

Los hechos fueron tipificados por el titular de la acción penal como delito 1 Patrimonio -Estafa y otras Defraudaciones, en la modalidad de Estelionato, previsto en el inciso 4° del artículo 197° del Código Penal, vigente en la fecha de los hechos.

#### **VI. CONSIDERANDO**

6.1. En el delito de estelionato previsto en el artículo 197 numeral 4) del Código Penal, se presentan dos casos: uno cuando el bien materia de disposición nunca perteneció o estuvo bajo el dominio del sujeto activo del delito, el cual realiza el acto de disposición, como si fuese bien suyo, engañando a la víctima, que actúa de buena fe en la creencia de que el bien es de propiedad del autor, y en un segundo caso cuando el autor dispone por segunda vez del bien<sup>3</sup>.

6.2. El bien jurídico protegido en el delito de estelionato contiene una modalidad específica de estafa con específicas exigencias y particularidades, en tanto contiene una forma especial de fraude. Al igual que en la estafa se protege el patrimonio entendido como unidad.

6.3. Las acciones típicas de este delito son: vender, gravar o arrendar. Por la venta alguien se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador, y éste a pagar su precio en dinero. Si bien la legislación civil prevé que la transferencia de un bien mueble determinado se efectúa por la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente; mientras que para la transmisión de la propiedad inmobiliaria basta la sola obligación de enajenar; sin embargo, a efectos penales no se requiere la tradición del bien, ya que cuando el tipo penal hace referencia a la venta exige solo la suscripción del contrato y el pago del precio por parte de la víctima, más no así la adquisición del derecho real de propiedad".

6.4. Víctima, será toda aquella perjudicada en su acervo patrimonial, consideramos que debe ser sobre quien recayó el engaño, el error y en tal virtud se decidió por aceptar la contratación, no aquella que sabía perfectamente de la situación legal del inmueble. Lo dicho no obsta que puedan ser identificados sujetos pasivos directa o indirectamente afectados. (Lo subrayado es nuestro).

6.5. De la revisión de los actuados obrantes en autos, a criterio de este Colegiado, la materialidad del delito de estelionato se encuentra acreditado, ya que como se aprecia en autos la acusada Andrea Ccorahua Castillo, con fecha 16 de abril de 2014, constituyó una hipoteca a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Señor de Maynay", hasta por la suma de veintisiete mil seiscientos veinticinco nuevos soles, sobre la totalidad del bien inmueble denominado "Paccha y Negro Huayco", conforme es de verse del asiento D00001: Hipoteca de la Partida Registral N° 40007979, así mismo suscribió Edith Sayas Gastelu', sobre la totalidad del inmueble denominado "Paccha y Negro Huayco" ubicado en el sector Cangari del distrito de Iguain, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho de un área de 0.3300 Has de extensión superficial, cuyo dominio corre inscrito en la ficha N° 000267-021104 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huanta, no obstante que en fecha anterior, ya habían suscrito una Escritura Pública del 27 de abril de 2014 una Escritura de

Compraventa a favor de Severina Compraventa de fecha 27 de abril de 2005 a favor del agraviado Elías

Velarde Huamán, sobre una fracción del terreno del inmueble denominado "Paccha y Negro Huayco" ubicado en el sector Cangari del distrito de Iguain, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, de una extensión de mil novecientos treinta y nueve metros cuadrados con dieciséis centímetros.

6.6. Así mismo en el desarrollo de la instrucción ha quedado acreditado que la acusada ha actuado a título de dolo, conciencia y voluntad de la realización típica, es decir ha gravado y dispuso el bien por segunda vez a sabiendas de que ya había enajenado el predio material de litis, en fecha anterior, tal como la propia acusada Andrea Ccorahua Castillo, lo ha reconocido tanto en su declaración preliminar como instructiva", al referir que reconoce que existe una Escritura Pública efectuada ante el Notario Ladislao Amao Rodas, sobre la venta de parte del predio "Paccha y Negro Huayco", a favor del agraviado Elías Velarde Huamán.

6.7. Es necesario acotar al presente, que las amenazas y la agresión sexual que dice la recurrente haber sufrido de manos del agraviado Elías Velarde Huamán, a fin de suscribir la Escritura Pública de Compraventa a su favor, no han sido materia de análisis de este Colegiado, puesto que no tienen sustento en autos, dado que su dicho no ha sido acreditado con ningún medio probatorio; por lo que deben ser tomados como meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal.

6.8. De otro lado estando a los hechos expuestos, lo alegado por el abogado de la sentenciada de que en el caso de autos los hechos no se subsumen en el supuesto establecido en el inciso 4 del artículo 197 del Código Penal en vista de que se ha considerado como agraviado al propietario del bien don Elías Velarde Huamán y no a doña Severina Edith Sayas Gastelu, no pueden ser de recibo, dada las circunstancias particulares del caso, puesto que el único perjudicado indirectamente con la venta y gravamen es el agraviado Elías Velarde Huamán, no pudiéndosele considerar como agraviada a doña Severina Edith Sayas Gastelu, puesto que antes de adquirir el predio conocía perfectamente su situación legal, ya que había convenido con la recurrente,

adquirir el predio con el propósito de devolverlo una vez que ésta haya solucionado los conflictos de propiedad que tenía con el agraviado.

6.9. Consecuentemente, al haberse determinado con prueba fehaciente e idónea que la imputada A.C.C. ha gravado y vendido como propio el bien ajeno, materia del presente proceso de manera dolosa, con el ánimo de obtener provecho económico, cabe confirmar la



sentencia venida en grado, pues la fuerza conviccional de las pruebas han sido suficientes para establecer la certeza respecto de la responsabilidad penal de la imputada.

## **VII. DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas CONFIRMARON la sentencia de fecha 21 de noviembre de 201813, que condena a A.C.C., como autora del delito Contra el Patrimonio -Estafa y otras Defraudaciones, en la modalidad de Estelionato, en agravio de E.V.H., a un año de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión el de un año, tiempo en el cual la sentenciada deberá observar las reglas de conducta que allí se establecen y fija la suma de mil soles que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; y los devolvieron, con conocimiento de los sujetos procesales.

## Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores

### Sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> </ol>	

que desarrolla su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

## Sentencia de Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> </ol>

que desarrolla su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>



				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

### **Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)**

#### **Sentencia de primera y segunda instancia**

##### **I. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Posturas de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/*y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado **que** justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**



## **Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En el presente caso para la parte expositiva son la introducción y la postura de las partes.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos penales.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### **8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

### **9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la evidencia empírica</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (Cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 3

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X					[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de la calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja
--	-------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado no por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.



- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)							
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ESTELIONATO EN EL EXPEDIENTE N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.	Parte expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy Alta										
									(7-8)	Alta										
		Postura de las partes					X		(5-6)	Mediana										
									(3-4)	Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	(33-40)	Muy Alta										
							X		(25-32)	Alta										
		Motivación del derecho					X		(17-24)	Mediana										
		Motivación de la pena					X		(9-16)	Baja										
		Motivación de la reparación civil					X		(1-8)	Muy Baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy Alta										
							X		(7-8)	Alta										
		Descripción de la decisión					X		(3-4)	Baja										
									(1-2)	Muy Baja										
																<b>60</b>				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)				
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ESTELIONATO EN EL EXPEDIENTE N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.	Parte expositiva	Introducción					X	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta						<b>60</b>	
									(7-8)	Alta							
		Postura de las partes							X	(5-6)							Mediana
										(3-4)							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	<b>40</b>	(33-40)	Muy Alta							
							X		(25-32)	Alta							
		Motivación del derecho					X		(17-24)	Mediana							
		Motivación de la pena					X		(9-16)	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		(1-8)	Muy Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta							
							X		(7-8)	Alta							
		Descripción de la decisión							(3-4)	Baja							
							X		(1-2)	Muy Baja							

Ejemplo: 31, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta  
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana  
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja  
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

### Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia

**Cuadro N° 01.- Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de estelionato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>JUZGADO PENAL EXPEDIENTE : N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 JUEZ : V.V.I.V. ESPECIALISTA : H. H. C. MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PENAL CORPORATIVA IMPUTADO : A.C.C. DELITO : ESTELIONATO AGRAVIADO : E.V.H</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p>Resolución N° 14. Ayacucho, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS.</b> - Con la denuncia penal interpuesta por el Fiscal de la fiscalía provincial Mixta de Huanta contra A.C.C., como presunta autora del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estelionato, en agravio de E.V.H.</p> <p><b>Resulta de Autos:</b></p> <p>1. DE LA INSTRUCCIÓN.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso,</p>					<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>El proceso se dio inicio por auto de apertura de instrucción de fs.69/76, como consecuencia de la denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público que corre a fs.63/65, contra A.C.C. y R.R.A. como imputada por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de estelionato, en agravio de E.V.H.; ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 4) Artículo 197° del Código Penal, que reprime la conducta con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con 60 a 120 días multa.</p> <p>3. DE LA ACUSADA.</p> <p>A.C.C., identificado con DNI N° 285700730, hija de don Antonio y Antonia, nacida en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, el 04 de marzo de 1954, de estado civil casada, con grado de instrucción secundaria; con domicilio en Víctor Fajardo s/n Cercado, del distrito y provincia de Huanta - Ayacucho, no registra antecedentes penales, ni judiciales, fs. 100 y 167, quien se encuentra con mandato de comparecencia.</p>	<p>cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2. DE LA ACUSACIÓN</p> <p>Remitido el proceso a la Fiscalía se emite la acusación Fiscal que obra en autos a fs.107/112, por lo que se puso los autos de manifiesto por el término de Ley y vencido ésta quedaron expeditos los autos para emitir la resolución final.</p> <p>2.1.- HECHOS DE LA ACUSACIÓN CONOCIDOS POR LA ACUSADA Y LA DEFENSA Y A LAS CUALES SE HAN CONFORMADO.</p> <p>De la acusación fiscal obrante a fs.107/112, se imputa a la acusada A.C.C., que aprovechando aún su inscripción como titular en Registros Público del bien inmueble rústico denominado Paccha y Negro Huaycco ,de 0.3300 hectáreas ubicado en el distrito de Iguain de la provincia a de Huanta, departamento de Ayacucho, con fecha 16 de abril del 2014, constituyó hipoteca del referido bien a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Señor de Maynay", así como con fecha 26 de abril del 2014, por ante el Notario Ladislao Amao Rodas, transfirió el mismo bien a favor de S.E.S.G., pese a que con fecha 27 de abril del 2005, transfirió parte de éste bien inmueble de 1,939.16 metros cuadrados a favor de E.V.H.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

*Lectura. - Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 2.- Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de estelionato; con énfasis en la calidad de del principio de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25- 32]	[33-40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>I. PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p>2.1.- HECHOS DE LA ACUSACIÓN CONOCIDOS POR LA ACUSADA Y LA DEFENSA Y A LAS CUALES SE HAN CONFORMADO.</p> <p>De la acusación fiscal obrante a fs.107/112, se imputa a la acusada A.C.C., que aprovechando aún su inscripción como titular en Registros Público del bien inmueble rústico denominado Paccha y Negro Huaycco ,de 0.3300 hectáreas ubicado en el distrito de Iguain de la provincia a de Huanta, departamento de Ayacucho, con fecha 16 de abril del 2014, constituyó hipoteca del referido bien a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Señor de Maynay", así como con fecha 26 de abril del 2014, por ante el Notario Ladislao Amao Rodas, transfirió el mismo bien a favor de S.E.S.G., pese a que con fecha 27 de abril del 2005, transfirió parte de éste bien inmueble de 1,939.16 metros cuadrados a favor de E.V.H.</p> <p>2.2.- SUSTENTO PROBATORIO DE LOS HECHOS IMPUTADOS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.</p> <p>De lo actuado a nivel de la instrucción, dentro del plazo ordinario, extraordinario y de TODOS los actos procesales llevados a cabo se han llegado a recabar los siguientes medios probatorios:</p> <p>Respecto de la existencia del delito de Estelionato y la responsabilidad penal de la acusada A.C.C.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las copias de la Escritura Pública de Compraventa, ante la Notaría Amao Rodas de fs. 7/8, mediante el cual se advierte que efectivamente la acusada ha vendido a Elías Velarde Huamán una fracción del terreno área de</li> </ul>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X					40



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1,939.16 del predio rústico denominado "Paccha y Negro Huaycco" de fecha 27 de abril del 2005.</li> <li>• La copia literal de la partida N°40007979, inscripción de hipoteca a favor de la</li> </ul>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de derecho</b></p>	<p><b>III.- SUBSUNCIÓN TÍPICA.</b></p> <p>3.1.- Este tipo penal se encuentra previsto en el inciso cuatro del artículo 197" del Código Penal que sanciona la conducta con pena privativa de la libertad no menor de uno no mayor de cuatro años y con 60 a 120 días multa," Se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende o grava o arrienda como propios los bienes ajenos".</p> <p>3.2.- Acción Típica; la materialización de este delito reside en vender o gravar como bienes libres los que son litigiosos o que están embargados o gravados, y en vender, gravar o arrendar como propios bienes ajenos. El objeto material sobre el que recae el delito puede ser bienes muebles e inmuebles. Uno de los supuestos es: Vender, grabar o arrendar como propio un bien ajeno.</p> <p>El sujeto activo vende, grava o arrienda un bien mueble o inmueble que pertenece a otra persona el actor logra que la víctima (la persona engañada) se desprenda de su peculio para comprar (...), en la buena fe de que pertenece a su propiedad el agente induce a error al sujeto pasivo, manteniéndolo en este estado, respecto de una supuesta titularidad del bien. En este delito el bien debe ser ajeno; ser propiedad de un tercero, la ajenidad del bien puede ser total o parcial.</p> <p>La Jurisprudencia al respecto: "Se considera el delito de estelionato cuando los agentes venden al agraviado un inmueble que anteriormente ya había vendido a otro. Por tanto, es punible la conducta de quienes venden un inmueble, consignando a sabiendas de su falsedad, una cláusula en el contrato de compraventa donde estipulan que no existe medida judicial o extrajudicial alguna que limite la libre disponibilidad del bien inmueble objeto del delito".</p> <p><b>V.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						

<b>Motivación de la pena</b>	<p>5.1.- Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta una serie de reglas las indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), artículo VIII del T.P del Código penal: a) la pena conminada establecida en el segundo párrafo del artículo 196 del Código Penal, b) Determinación de la pena concreta aplicable al condenado, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes c) Los principios limitadores del poder punitivo: Lesividad, proporcionalidad, principio de humanidad, principio de la prevención general y especial. Siendo así, la pena concreta resultará de la siguiente operación y silogismo jurídico:</p> <p><b>La pena conminada:</b> según el artículo 197 del Código Penal, la pena privativa de libertad es de 01 a 04 años y 60 a 120 días multa.</p> <p><b>Pena Abstracta Básica:</b> La pena será calculada teniendo en cuenta el mínimo de 01 y máximo de 04 años;</p> <p>5.2.-Principio de proporcionalidad de la pena. - Este juzgado en uso de su facultad discrecional que le asiste, considera que la pena a imponerse debe comprender los siguientes principios:</p> <p>a) de acuerdo con el principio de legalidad, por el cual se debe asegurar mediante la garantía de legalidad que sólo se sancionan con una pena las conductas antisociales intolerables penalmente, cuando están prohibidas u ordenadas con el cumplimiento de un deber o de una obligación, por una norma jurídica, previamente anticipada y tipificada como delito o falta penal.</p> <p>b) En observancia del principio de lesividad se entiende que no existe delito sin daño, es decir, un hecho punible sin bien jurídico protegido por la ley, que sea vulnerado o puesto en peligro; en este caso, el bien jurídico vulnerado por el acusado con su actuar ilícito- delitos contra el patrimonio - y, eventualmente, por lo que la pena a imponer tiene que ser proporcional al hecho cometido, se toma en cuenta que los procesados por sus condiciones personales podían distinguir claramente ilicitud de su conducta, así como también prever las consecuencias que acarrearía.</p> <p>c) por el principio de proporcionalidad de la pena debe medirse y valorarse al daño o lesión causado a los bienes jurídicos protegidos o puestos en peligro por el accionar u omitir injusto e ilícito- penal del agente; en el presente caso se tiene que la pena a imponerse debe estar acorde con la gravedad de los hechos y la naturaleza del delito, el cual resulta ser sumamente grave y trascendente, debido a la dañosidad o peligrosidad social, encontrándose reprobado por la sociedad, teniendo en cuenta móvil y fines de la acción que tuvieron los acusados; en este caso despojar de la propiedad a la agraviada.</p> <p>Siendo ello así y teniendo en cuenta por último que la acusada ha tenido una conducta no adecuada ante la sociedad, ya que ha actuado de manera ilícita, llegamos a la convicción que corresponde sancionar la conducta de la acusada con tres años de...</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la Reparación Civil</b>	<p><b>VI. REPARACIÓN CIVIL.</b></p> <p>Establecen los artículos 92° y 93° del Código Penal:</p> <p>"La reparación civil se determina conjuntamente con la pena" y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios".</p> <p>En acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la Corte Suprema de la República ha establecido:</p> <p>"6. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1o de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225.4, 227 y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 929 al 101 del Código Penal este último precepto remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Civil. ...Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir - menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan, como acota, Alastue y Dobón; bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, págs. 157/159)...".</p> <p>En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta, que ésta comprende la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de daños y perjuicios, por lo que dada la naturaleza del ilícito penal materia de la presente causa, se debe establecer un monto razonable en relación al daño ocasionado y el perjuicio irrogado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

*Lectura. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente*

**Cuadro 3.- Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de estelionato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Estando a las consideraciones señaladas, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo "E" de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 119, 129, 239, 280, 45, 46, 92, 93°, inciso 4 del art. 197, del Código Penal, concordante con el artículo 283° y 2850 del Código de Procedimientos Penales; la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley y administrado justicia a nombre de la Nación:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					10	

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>FALLO:</b></p> <p>a) CONDENANDO a A.C.C., cuyas generales de Ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autora y responsable de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Estelionato, previsto y sancionado en el inciso 4 del artículo 197° del Código Penal en agravio E.V.H, e IMPONGO TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución de la pena se suspende, siendo el plazo de suspensión el período de TRES AÑOS, debiendo observar la referida sentenciada durante este período, las siguientes reglas de conducta: a) Observar buena conducta; b) No ausentarse de su residencia habitual, sin previa autorización del Juzgado; c) Concurrir personal y obligatoriamente al Despacho del señor Juez, cada treinta días a firmar el respectivo libro de control y justificar sus actividades, d) pagar el monto de la Reparación Civil en el plazo de dos meses, bajo apercibimiento de aplicársele las alternativas señaladas en el artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento de una o más de las reglas de conducta impuestas; b) E IMPONGO A LA ACUSADA A.C.C, OCHENTA DÍAS MULTA, que deberá pagar a favor del Estado, a razón del 25% de sus ingresos diarios, que equivale a siete soles con cincuenta céntimos (percibe 30 soles diarios, conforme refirió la acusada en su manifestación a fs.70); lo que asciende a la suma de SEISCIENTOS SOLES.</p> <p>c) FIJO: En la suma de MIL NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil deberán abonar en forma solidaria en favor del agraviado del presente proceso.</p> <p>d) MANDO; Que, consentida o ejecutoriada, sea la presente resolución se remita partes al Registro de Condenas correspondiente. Tómese Razón y Hágase Saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

*Lectura. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro N° 04.- Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de estelionato; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>SALA PENAL EXPEDIENTE : N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 RELATOR : HUAMANI OCHOA IRIS IMPUTADO : C.C.A. DELITO : ESTELIONATO AGRAVIADO : V.H.E.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p>Resolución N°36 Ayacucho, 02 de abril de 2019</p> <p style="text-align: center;">AUTOS Y VISTOS: En Audiencia Pública; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 377/382 y; teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">I. MATERIA.</p> <p style="text-align: center;">Proceso Penal seguido contra A.C.C., por el delito Contra el Patrimonio-Estafa y otras Defraudaciones, en la modalidad de Estelionato, en agravio de E.V.H.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO DEL RECURSO.</p> <p>Es objeto de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada A.C.C., contra la sentencia de fecha 21 de noviembre de 20182, que la condena a un años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión el de un año, tiempo en el cual la sentenciada deberá observar las reglas de conducta que allí se establecen y fija la suma de mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; solicitando que dicha</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resultas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje</p>					<b>X</b>					<b>10</b>	

	resolución sea revocada y reformándola se le absuelva de los cargos imputados en su contra.	no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>III. ARGUMENTOS DEL RECURSO</b></p> <p>La procesada A.C.C., no estando conforme con la sentencia emitida, la impugna señalando lo siguiente:</p> <p>3.1. Al concluir el trámite del proceso el Representante del Ministerio Público conforme a sus atribuciones, emite el dictamen acusatorio contra la recurrente por el delito contra el patrimonio - estafa y otras defraudaciones, en la modalidad de estelionato.</p> <p>3.2. La A quo, aplica erróneamente el artículo 197 inciso 4 del Código Penal, ya que este dispositivo legal se aplica para la venta a terceras personas, hecho que no se aplica en el presente caso, puesto que cuando se realizó la Escritura Pública de compraventa realizada a favor del supuesto agraviado su propiedad era libre de todo gravamen y conforme lo señala la jurisprudencia, el delito de estelionato se configura cuando los agentes venden al agraviado un bien inmueble que anteriormente ya había sido vendido a otro, en todo caso la agraviada será doña S.E.S.G., a quien ha vendido después de haber realizado la supuesta venta a favor de E.V.H., por lo que el delito que se le imputa no está probado.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												

*Lectura. - Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente*

**Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de estelionato; con énfasis en la calidad del principio de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS ACUSATORIOS.</b></p> <p>Constituye sustento fáctico de la acusación de folios 286/294, que la denunciada A.C.C., habría sido propietaria del predio rustico denominado "Paccha y Negro Huaycco", de una extensión de 0.3300 hectáreas, ubicada en el distrito de Iguain, de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho y, con fecha 27 de abril de 2005, transfirió en calidad de compra venta al agraviado E.V.H., una parte de dicho predio - 1,939.16 m2-, conforme se desprende de la Escritura Pública N° 313, obrante en autos, inscrito ante Notario Público, no obstante ello, aprovechando que la totalidad del inmueble rustico denominado Paccha y Negro Huaycco, estaba inscrito a su nombre en los Registros Públicos, con fecha 16 de abril del 2014, constituyo un gravamen sobre el total de dicho bien inmueble, consistente en una Hipoteca a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Señor de Maynay", hasta por la suma de S/27,625.19 nuevos soles, conforme se tiene de la copia certificada de la Partida N°40007979 obrante en autos; asimismo, con fecha 26 de abril del 2014, por ante el Notario Público Ladislao Amao Rodas, la denunciada transfirió la totalidad del mismo bien inmueble rustico denominada "Paccha y Negro Huaycco", a favor de S.E.S.G., conforme se tiene la Escritura Pública N° 453; es decir, que pese a que con anterioridad, la denunciada había transferido parte del bien inmueble referido al agraviado, procedió a gravar y posteriormente a vender el referido bien inmueble en su totalidad, incluyendo a la parte sobre el cual ya no era propietaria, como si aún lo fuera.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p>					X					40



		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
<b>Motivación de derecho</b>	<p><b>V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN.</b></p> <p>Los hechos fueron tipificados por el titular de la acción penal como delito 1 Patrimonio -Estafa y otras Defraudaciones, en la modalidad de Estelionato, previsto en el inciso 4º del artículo 197º del Código Penal, vigente en la fecha de los hechos.</p> <p>6.3. Las acciones típicas de este delito son: vender, gravar o arrendar. Por la venta alguien se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador, y éste a pagar su precio en dinero. Si bien la legislación civil prevé que la transferencia de un bien mueble determinado se efectúa por la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente; mientras que para la transmisión de la propiedad inmobiliaria basta la sola obligación de enajenar; sin embargo, a efectos penales no se requiere la tradición del bien, ya que cuando el tipo penal hace referencia a la venta exige solo la suscripción del contrato y el pago del precio por parte de la víctima, más no así la adquisición del derecho real de propiedad".</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												

<b>Motivación de la pena</b>	<p>6.8. De otro lado estando a los hechos expuestos, lo alegado por el abogado de la sentenciada de que en el caso de autos los hechos no se subsumen en el supuesto establecido en el inciso 4 del artículo 197 del Código Penal en vista de que se ha considerado como agraviado al propietario del bien don E.V.H., y no a doña S.E.S.G., no pueden ser de recibo, dada las circunstancias particulares del caso, puesto que el único perjudicado indirectamente con la venta y gravamen es el agraviado E.V.H., no pudiéndosele considerar como agraviada a doña S.E.S.G., puesto que antes de adquirir el predio conocía perfectamente su situación legal, ya que había convenido con la recurrente, adquirir el predio con el propósito de devolverlo una vez que ésta haya solucionado los conflictos de propiedad que tenía con el agraviado.</p> <p>6.9. Consecuentemente, al haberse determinado con prueba fehaciente e idónea que la imputada A.C.C. ha gravado y vendido como propio el bien ajeno, materia del presente proceso de manera dolosa, con el ánimo de obtener provecho económico, cabe confirmar la sentencia venida en grado, pues la fuerza conviccional de las pruebas han sido suficientes para establecer la certeza respecto de la responsabilidad penal de la imputada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la Reparación Civil</b>	<p>6.4. Víctima, será toda aquella perjudicada en su acervo patrimonial, consideramos que debe ser sobre quien recayó el engaño, el error y en tal virtud se decidió por aceptar la contratación, no aquella que sabía perfectamente de la situación legal del inmueble. Lo dicho no obsta que puedan ser identificados sujetos pasivos directa o indirectamente afectados.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b>  4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

*Lectura. Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*



		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>VII. DECISIÓN:</b>  Por las consideraciones expuestas CONFIRMARON la sentencia de fecha 21 de noviembre de 201813, que condena a A.C.C., como autora del delito Contra el Patrimonio -Estafa y otras Defraudaciones, en la modalidad de Estelionato, en agravio de E.V.H., a un año de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión el de un año, tiempo en el cual la sentenciada deberá observar las reglas de conducta que allí se establecen y fija la suma de mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; y los devolvieron, con conocimiento de los sujetos procesales. Actuando como ponente, la señora Juez Superior Tatiana Beatriz Pérez García Blásquez.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											

*Lectura. Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente, documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ESTELIONATO EN EL EXPEDIENTE N° 00025-2016-0-0501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, 16 de diciembre de 2022



---

Yanet Elme Flores  
DNI N° 70436351